CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DRTC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN**

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-3459-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

## "PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108"

**PERÍODO: DE 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021**

**TOMO I DE VII**

**18 DE JUNIO DE 2024**

**JUNÍN – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0132024234590 0

001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-3459-SCE

## "PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 3 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 4 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 5 |
| | Funcionarios y servidores de la DRTC Junín, en tres (3) adjudicaciones simplificadas, calificaron y otorgaron la buena pro, a postor que no acreditó la totalidad de equipos, y a otro postor que presentó el mismo equipamiento estratégico en dos (2) procedimientos de selección y durante la prestación del servicio, otorgaron conformidades a valorizaciones, a pesar del incumplimiento contractual, conllevando a que no se cumpla con el objeto de contratación y se aprueben y pague el total del monto contratado por S/545 000,00 en beneficio de los contratistas. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 63 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 63 |
| V. | **CONCLUSIÓN** | 65 |
| VI. | **RECOMENDACIÓN** | 67 |
| VII. | **APÉNDICES** | 67 |


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



0 002

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-3459-SCE

## "PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108"

## PERÍODO: DE 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental–SCG con la orden de servicio n.° 2-3459-2024-007, iniciado mediante oficio n.° 068-2024-GRJ-DRTC/OCI de 22 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar, si el proceso de contratación y ejecución contractual de los servicios de consultoría de supervisión de los servicios de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada Ju-108" tramo: Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 km", tramo: Pahual - Parihuanca - Multidistrital -Huancayo -Junín, L=37.00 km y tramo: Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM", se desarrolló de acuerdo a las condiciones contractuales y marco normativo aplicable y vigente.

**Objetivos específicos:**

- Establecer, si las actuaciones preparatorias y el proceso de selección de las adjudicaciones simplificadas n.os 016, 017 y 018-2020-GRJ-DRTC-CSP-procedimiento electrónico-primera convocatoria, para la contratación de servicios de consultoría de supervisión de servicios del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108" tramo: Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 km", tramo: Pahual - Parihuanca - Multidistrital -Huancayo -Junín, L=37.00 km y tramo: Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM", se desarrolló de acuerdo al marco normativo aplicable y vigente.

- Establecer, si la ejecución contractual de los servicios de consultoría de supervisión de servicios del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108" tramo: Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 km", tramo: Pahual - Parihuanca - Multidistrital -Huancayo -Junín, L=37.00 km y tramo: Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM", se efectuó acorde a las condiciones contractuales y marco normativo aplicable y vigente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## 3. Materia de Control y Alcance

### Materia de Control

La materia de control referida al análisis y revisión del proceso de contratación y ejecución contractual de los servicios de consultoría de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: "Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 km", tramo: "Pahual - Parihuanca - Multidistrital - Huancayo -Junín, L=37.00 km" y tramo: "Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM, correspondiente a las adjudicaciones simplificadas n.os 016, 017 y 018-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico - primera convocatoria, llevada a cabo por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín.

### Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junin es un órgano de linea de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junin, con dependencia administrativa y presupuestal del Gobierno Regional de Junin y técnico normativa del Ministrio de Tranportes y Comunicaciones; en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín:

**Imagen n.° 1**
**Organigrama de la estructura de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín**




**Fuente:** Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR, publicado el 29 de abril de 2012.

**Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DRTC JUNÍN, EN TRES (3) ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS, CALIFICARON Y OTORGARON LA BUENA PRO, A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE EQUIPOS, Y A OTRO POSTOR QUE PRESENTÓ EL MISMO EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO EN DOS (2) PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OTORGARON CONFORMIDADES A VALORIZACIONES, A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, CONLLEVANDO A QUE NO SE CUMPLA CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN Y SE APRUEBEN Y PAGUE EL TOTAL DEL MONTO CONTRATADO POR S/545 000,00 EN BENEFICIO DE LOS CONTRATISTAS.**

Del análisis a la información y documentación relacionada a las adjudicaciones simplificadas n.os 16, 17 y 18-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico - primera convocatoria, convocadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, para la contratación de tres (3) servicios de consultoría de supervisión: ***1)*** *"Servicio de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 km", por el monto de S/185 000,00,* ***2)*** *"Servicio de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Pahual - Parihuanca - Multidistrital -Huancayo -Junín, L=37.00 km", por el monto de S/166 500,00* y ***3)*** *"Servicio de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM", por el monto de S/193 500,00, todas con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada.*

Se advierte que, los procedimientos de selección y las prestaciones de Servicios de supervisión se realizaron de manera paralela, evidenciándose que los miembros titulares del Comité de selección, quienes fueron los mismos para los tres (3) procedimientos de selección[1], realizaron la calificación de ofertas y otorgaron la buena pro de la adjudicación simplificada n.º 16-2020-GRJ-DRTC-CS al Consorcio Consultores Viales A-1[2], a pesar que no acreditó la totalidad del equipamiento estratégico. Asimismo, en las adjudicaciones simplificadas n.°s 17 y 18-2020-GRJ-DRTC-CS; otorgaron la buena pro a la Consultora Constructora Montalvan M&K S.A.C; a pesar de que, dicha consultora ofertó el mismo vehículo y equipos como parte del equipamiento estratégico de los requisitos de calificación; situación que no garantizó las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; toda vez que, los equipos y vehículo no estaban en forma permanente y simultánea, más aún estos servicios se ejecutaron en distintos lugares.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[1] Adjudicaciones Simplificadas n.os 16, 17 y 18-2020-GRJ-DRTC/CS-Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria

[2] Conformado por el Instituto Americano de la Gerencia y Construcción SAC. Con RUC n.° 20487202852, con un porcentaje de participación del 50% y la Consultora Constructora Montalvan M&K SAC, con RUC n.° 20486990903, con un porcentaje de participación del 50% y de acuerdo a literal quinto del contrato de formalización del consorcio acuerdan las partes de una responsabilidad solidaria.

De igual forma, se advierte que, la subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, durante la prestación de los Servicios de supervisión[3] tramo: Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00, aprobó y otorgó conformidades a los servicios de supervisión - valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04, presentadas por el Consorcio Consultores Viales A-1; a pesar que, incumplió con las labores de supervisión; toda vez que, permitió al Contratista ejecutor, iniciar el servicio de mantenimiento sin contar con el Plan de Trabajo y el Plan de COVID-19; también, se ejecutó, sin contar con el equipamiento estratégico ni con el SCTR y personal técnico ofertado, ausencia del residente, utilización del material de cantera sin los ensayos respectivos; que conllevaron a la inaplicación de penalidades por S/173 137,50, hechos que fueron revelados en el Informe de Control Específico n.° 23553-2023-CG/GRJU-SCE de 31 de octubre de 2023[4], en lugar de realizar acciones que hubiesen permitido cautelar el cumplimiento contractual[5] y proceder con la resolución del Contrato.

Finalmente, se advierte que, la subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, durante la prestación de los Servicios de supervisión[6], tramos: Pahual – Parihuanca - *Multidistrital -Huancayo - Junín, L=37.00 km* y Pariahuanca - Cedruyo- *Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM*", aprobó y otorgó las conformidades a los Servicios de supervisión, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre - valorizaciones n.os 01, 02 y 03, presentadas por la Consultora Constructora Montalvan M & K S.A.C; encargado de las dos (2) supervisiones; a pesar que, incumplió con las labores de supervisión; toda vez que, permitió al Contratista ejecutor, iniciar los servicios de mantenimiento, sin contar con el equipamiento estratégico ni con el personal técnico ofertado, que además no contaban con el SCTR; del mismo modo, no se ejecutaron el total de actividades y otras deficientemente ejecutadas, acciones que conllevaron a la inaplicación de penalidades por S/161 463,85 y S/174 150,00, hechos que se encuentran detallados en el Informe de Control Específico n.° 007-2024-2-3459-SCE de 21 de mayo de 2024[7] y el Informe de Control Específico n.°13318-2023-CG/GRJU-SCE de 17 de julio 2023[8].

Transgrediendo lo establecido en los artículo 9° y 36°de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 46°, 49°, 64°, 65°, 82, 138°, 164°, 165°, 168° y 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General, numeral XIV contenido de los servicios, numeral 3.1 Términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada n.os 016, 017 y 018-2020-GRJDRTC/CS procedimiento electrónico – primera convocatoria, para la Contratación de los Servicios de Supervisión, establecida mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, y las cláusulas segunda, cuarta, sexta, décima y décima tercera de los Contratos n.os 14, 15 y 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 y 19 de octubre de 2020 respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

De esta manera, se evidenció que el otorgamiento de la buena pro y la contratación de los servicios de supervisión; a pesar que, no cumplieron con los requisitos y no garantizaban las capacidades necesarias para ejecutar el servicio, originó que no se cumpla con el objeto de la contratación; además, el otorgamiento de conformidades pese al incumplimiento contractual, originó que se apruebe y pague el

[3] Servicio de supervisión, tramo: Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 de la adjud cación simplificada n.° 16-2020-GRJ-DRTC-CS - procedimiento electrónico – primera convocatoria.

[4] Realizado por la Gerencia Regional de Control de Junin

[5] Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020, Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[6] Servicios de supervisión, tramos: Pahual – Parihuanca y Pariahuanca – Cedruyo de las adjudicaciones simplificadas n.°s 17 y 18-2020-GRJ-DRTC-CS procedimiento electrónico – primera convocatoria.

[7] Realizado por el OCI de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, Gerencia Regional de Control de Junín

[8] Realizado por la Gerencia Regional de Control de Junin.

total de los montos contratados, sin ningún cuestionamiento, los cuales ascendieron a S/545 000,00, en beneficio de los contratistas.

Lo expuesto, se detalla a continuación:

**A. Del procedimiento de selección, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro.**

Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0055-2020-GRJ-DRTC/DR de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 3),** el Director Regional (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al año fiscal 2020, por el monto de S/17 964 363,00 (Diecisiete millones novecientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres con 00/100 soles), en el cual se incluyó los procesos de selección adjudicación simplificada para la contratación de tres (3) servicios de consultoría de supervisión: ***1)*** *"Servicio de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 km"*, ***2)*** *"Servicio de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Pahual - Parihuanca - Multidistrital -Huancayo -Junín, L=37.00 km"* y ***3)*** *"Servicio de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM"*, en adelante "Servicio de Supervisión" conforme se aprecia en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución, prevista su contratación para el mes de febrero de 2020 con un valor estimado de S/202 500,00; S/166 500,00 y S/193 500,00 respectivamente, y un tipo de procedimiento de selección correspondiente a una adjudicación simplificada de acuerdo al monto del servicio en mención.

Consecuentemente, a través de Resolución Directoral Regional n.° 0588-2020-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el Director de la Entidad, designó al Comité de Selección a cargo de los procedimientos de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento, siendo los miembros titulares los que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Miembros del Comité de Selección designado**

| Nombre | Cargo | DNI N° | Área |
|---|---|---|---|
| Jakelyn Flores Peña | Presidente titular | 43810900 | Subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo |
| Jessica Espinoza Parí | Miembro titular | 43619181 | Jefa del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares |
| Miguel Ángel Rivera Mauricio | Miembro titular | 44550478 | Servidor de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo |

**Fuente:** Resolución Directoral Regional n.° 498-2020-GRJ-DRTC/DR de 1 de agosto de 2020.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Como se aprecia, el Comité de selección fue presidido por la subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, ingeniera Jakelyn Flores Peña, quién elaboró los términos de referencia de los servicios de mantenimiento; asimismo, los profesionales que conformaban el Comité de selección, fueron los responsables de conducir el procedimiento de selección desde la elaboración de las bases hasta el consentimiento de la buena pro de las tres (3) adjudicaciones simplificadas.

Posteriormente, a través de los memorandos n.os 523-2020/GRJ-DRTC-SDITTA **(Apéndice n.° 5)**, n.°525-2020/GRJ-DRTC-SDITTA **(Apéndice n.° 6),** y n.° 526-2020/GRJ-DRTC-SDITTA **(Apéndice n.° 7)**, de 12 de agosto de 2020, la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, en calidad de área usuaria, solicitó a la Oficina General de

Administración, la contratación de los servicios de consultoría para el servicio de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, *tramos:* ***1)*** *"Acopalca Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 km",* ***2)*** *"Pahual - Parihuanca Multidistrital -Huancayo -Junín, L=37.00 km" y* ***3)*** *"Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM"*; en adelante "Servicios de supervisión" adjuntando para ello, los pedidos de servicio n.os 00281, 00283, 00285 de 12 de agosto de 2020 y términos de referencia **(Apéndices n.os 5, 6 y 7),** advirtiéndose que, en el literal B.2 del numeral 3.1 de los términos de referencia, en cada uno de ellos establecía la utilización de una (1) camioneta 4x4, dos (2) laptops, un (1) GPS Diferencial como parte del equipamiento estratégico para las prestaciones de los Servicios de supervisión.

Seguidamente, los citados memorandos fueron derivados ese mismo día al Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para su atención, luego la jefa (e) del Abastecimientos y Servicios Auxiliares, elaboró los Formatos Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) de 18 de setiembre de 2020 y los Formatos n.° 02 Solicitud de aprobación de expediente de contratación, los mismos que fueron remitidos a la Oficina General de Administración mediante reportes n.° 647-2020-GRJ-DRTC-OGA-AASA **(Apéndice n.° 8)**, n.° 645-2020-GRJ-DRTC-OGA-AASA **(Apéndice n.° 9)**, y n.° 651-2020-GRJ-DRTC-OGA-AASA **(Apéndice n.° 10)** del 18 de setiembre de 2020 solicitando la aprobación del expediente de contratación de los procedimientos de selección.

En respuesta a dicha solicitud, mediante memorandos n.° 174-2020-GRJ-DRTC/OGA **(Apéndice n.° 11)**, n.°169-2020-GRJ-DRTC/OGA (**Apéndice n.° 12)**, y n.° 175-2020-GRJ-DRTC/OGA (**Apéndice n.° 13),** de 18 de setiembre de 2020, el jefe (e) de la Oficina General de Administración, remitió la aprobación del expediente de contratación. Consecuentemente, ese mismo día con reportes n.° 652-2020-GRJ-DRTC-OGA-AASA **(Apéndice n.° 14)**, n.° 653-2020-GRJ-DRTC-OGA-AASA **(Apéndice n.° 15)**, y n.° 658-2020-GRJ-DRTC-OGA-AASA **(Apéndice n.° 16)**, de 18 de setiembre de 2020, la CPC. Jessica Espinoza Pari, jefa (e) de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitió el expediente de contratación a la ingeniera Jakelyn Flores Peña, presidenta del Comité de selección, dándole continuidad al desarrollo del procedimiento de selección.

Es así, que la ingeniera Jakelyn Flores Peña, presidenta del Comité de selección el 18 de setiembre de 2020, mediante citaciones n.° 001-2020-DRTC-J/CS-AS-16-2020 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 001-2020-DRTC-J/CS-AS-17-2020 **(Apéndice n.° 18),** y n.° 001-2020-DRTC-J/CS-AS-18-2020 (Apéndice n.° 19), convocó a los miembros del Comité de selección[9] para la instalación y la elaboración de las bases de las adjudicaciones simplificadas n.os 016, 017 y 018-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico-primera convocatoria **(Apéndices n.os 17, 18 y 19),** estableciendo en el numeral 3.1. Requisitos de calificación de los términos de referencia del capítulo III de la sección específica, lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[9] Designado con Resolución Directoral Regional n.° 588-2020-GRJ-DRTC/DR de 1 de agosto de 2020, como presidenta titular Jakelyn Flores Peña y Jessica Espinoza Pari y Miguel Ángel Rivera Mauricio miembros titulares.

**Cuadro n.° 2**
**Requisitos de calificación de los procedimientos de selección**

| Adjudicación Simplificada n.° 016-2020-GRJ-DRTC-CS-Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria | Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-GRJ-DRTC-CS-Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria | Adjudicación Simplificada n.° 018-2020-GRJ-DRTC-CS-Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria |
|---|---|---|
| "(...) | "(...) | "(...) |
| A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL |
| A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO |
| Requisitos: | Requisitos: | Requisitos: |
| LISTA DE EQUIPOS<br>N° DESCRIPCIÓN CANT<br>1 Camioneta 4x4 01<br>2 Laptop 02<br>3 GPS (01) Diferencial 01 | LISTA DE EQUIPOS<br>N° DESCRIPCIÓN CANT<br>1 Camioneta 4x4 01<br>2 Laptop 02<br>3 GPS (01) Diferencial 01 | LISTA DE EQUIPOS<br>N° DESCRIPCIÓN CANT<br>1 Camioneta 4x4 01<br>2 Laptop 02<br>3 GPS (01) Diferencial 01 |
| Acreditación:<br>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. | Acreditación:<br>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. | Acreditación:<br>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. |
| (...) | (...) | (...) |

**Fuente:** Expediente de contratación de los tres (3) procedimiento de selección
**Elaboración por:** Comisión de control

Cabe señalar, que en los tres (3) procedimientos de selección, como parte del equipamiento estratégico, establecieron una (1) camioneta 4x4, dos (2) laptop y un (1) GPS diferencial, siendo para cada uno de los procedimientos de selección en forma independiente, por lo que, ese mismo día, mediante reportes n.° 53-2020-GRJ-DRTC-CS **(Apéndice n.° 20)**, n.° 54-2020-GRJ-DRTC-CS **(Apéndice n.° 21)** y n.° 55-2020-GRJ-DRTC-CS **(Apéndice n.° 22)** de 18 de setiembre de 2020, la ingeniera Jakelyn Flores Peña, presidenta del Comité de selección, solicitó al jefe (e) de la oficina General de Administración, la aprobación de las bases de las citadas adjudicaciones, quien mediante memorandos n.° 177-2020-GRJ-DRTC-OGA **(Apéndice n.° 23)**, n.° 178-2020-GRJ-DRTC-OGA **(Apéndice n.° 24)** y n.° 179-2020-GRJ-DRTC-OGA **(Apéndice n.° 25)**, de 18 de setiembre de 2020 aprobó las bases administrativas.

Posteriormente, el Comité de selección se reunió con la finalidad de integrar las bases administrativas de los procedimientos de selección, quedando como reglas definitivas, conforme consta en las Actas de Integración de Bases de 29 de setiembre de 2020 de las citadas adjudicaciones **(Apéndice n.° 26)**, asimismo, se advierte que las adjudicaciones simplificadas se llevaron a cabo de manera paralela, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 3**
**Etapas por cada procedimiento de selección**

| N° | Procedimiento de selección | Fecha de convocatoria | Integración de bases (Acta) | Fecha de presentación de ofertas (electrónica) | Fecha y hora de calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | AS-SM-16-2020-GRJ-DRTC-CSP-1 | 18/09/2020 | 29/09/2020 (09:20 horas) | 02/10/2020 | 06/10/2020 15:30 horas |
| 2 | AS-SM-17-2020-GRJ-DRTC_CSP-1 | 18/09/2020 | 29/09/2020 (09:40 horas) | 02/10/2020 | **06/10/2020 12:00 horas** |
| 3 | AS-SM-18-2020-GRJ-DRTC-CSP-1 | 18/09/2020 | 29/09/2020 (10:10 horas) | 02/10/2020 | **06/10/2020 12:00 horas** |

**Fuente:** Expediente de contratación de procedimiento de selección
**Elaboración por:** Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Evidenciándose, que los miembros de Comité de selección tenían conocimiento de lo establecido en las bases integradas de los tres (3) procedimientos de selección, toda vez que ellos elaboraron las bases es decir que, sabían del equipamiento que cada servicio necesitaba; además, los procedimientos de selección fueron llevados a cabo en la misma fecha y hora, evaluaron, calificación y otorgaron la buena pro a las citadas adjudicaciones.

- **Respecto a los requisitos de calificación del Equipamiento Estratégico:**

  Según lo establecido en el numeral 1.8.1 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de las adjudicaciones simplificadas n.° 016-2020-GRJ-DRTC-CS - procedimiento electrónico - primera convocatoria **(Apéndice n.° 27)**, n.° 017-2020-GRJ-DRTC-CS - procedimiento electrónico - primera convocatoria **(Apéndice n.° 28)**, y n.° 018-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico - primera convocatoria **(Apéndice n.° 29)**, elaborados por los miembros del Comité de selección, la calificación de la oferta técnica debía ceñirse conforme lo establecido en los numerales 82.1, 82.2 y 82.3 del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[10].

  Es así, que para la adjudicación simplificada n.° 016-2020-GRJ-DRTC-CS- procedimiento electrónico - primera convocatoria, el postor Consorcio Consultores Viales A-1 (único postor) (conformado por el Instituto Americano de la Gerencia y Construcción SAC., con RUC n.° 20487202852, y la Consultora Constructora Montalván M&K SAC, con RUC n.° 20486990903[11] (subrayado es agregado), presentó su oferta **(Apéndice n.° 30)** y de la revisión se tiene los siguientes resultados:

**Cuadro n.° 4**
**Verificación de cumplimiento del requisito de Equipamiento Estratégico**
**A.S n.° 016-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico – primera convocatoria**
**Equipamiento ofertado por el Consorcio Consultores Viales A-1**

| BASES INTEGRADAS | | DOCUMENTO QUE SUSTENTA LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS | CUMPLE | | COMENTARIOS DE LA COMISIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | EQUIPOS | | SI | NO | |
| Requisitos del Equipamiento Estratégico (...) B.2 Equipamiento Estratégico | 1 unidad Camioneta 4X4 | Documento de disponibilidad suscrito por el gerente general de la empresa Instituto Americano de la Gerencia y Construcción SAC. (Tarjeta de identificación vehicular, movilidad Propia) | Si | | -- |
| | 2 unidades de Laptop | Disponibilidad de equipo de informática en general, suscrito por el gerente general de la empresa Instituto Americano de la Gerencia y Construcción SAC y una Laptop 7ma Generación I7 HP (factura n.°003118 de 11/04/2018) | | No | Acredita la presentación de una (1) laptop; pese a que se requirió en las bases dos (2) laptops |
| | Una unidad GPS Diferencial | • Documento de disponibilidad de equipo (...) GPS Diferencial, suscrito por el señor Miguel Oliver | | No | • Cuenta, con el documento de disponibilidad de GPS Diferencial suscrito por el |

[10] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

[11] Quien también fue postor de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 17 y 18 2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico – primera convocatoria y ganador de la buena pro en ambos procedimientos de selección.

| BASES INTEGRADAS | | DOCUMENTO QUE SUSTENTA LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS | CUMPLE | | COMENTARIOS DE LA COMISIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | EQUIPOS | | SI | NO | |
| | | Safora Ruiz, (postor) adjunta factura 001- n.° 0020 a nombre de American Group S&R SAC.<br><br>- Carta de disponibilidad de 11 de abril de 2019, suscrito Luz Arroyo Bastidas Gerente de la Empresa GEOMEDIS S.A.C | | | mismo postor, y no por la empresa AMERICAN GROUP S&R SAC, propietario del equipo[12]<br>• Adjunta, Carta de disponibilidad de 11 abril de 2019 y no se evidencia el documento de disponibilidad para el presente proceso de selección[13], es más el GPS no es diferencial, conforme se solicitó en las bases. |
| **Acreditación** | Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido | | | | |

**Fuente:** Expediente de contratación de procedimiento de selección (oferta presentada por el postor Consorcio Consultores Viales A-1)
**Elaboración por:** Comisión de Control.

Al respecto, el postor Consorcio Consultores Viales A-1, presentó el documento de disponibilidad de equipo de informática en general, entre los cuales, se encuentra siete (7) equipos de cómputo completo a disposición **(Apéndice n.° 30)**; no obstante, estos equipos no pueden ser equiparados a una laptop[14] para el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta que la supervisión es al servicio de mantenimiento periódico; sin embargo, el Comité de selección calificó y validó la oferta de citado postor.

Igualmente, presentó la carta de disponibilidad de equipos topográficos para alquiler con fecha 11 de abril de 2019, entre los cuales, se encuentran dos (2) GPS con las siguientes características: Un (1) GPS Navegador Garmin con certificado de calibración, modelo MAP 64S serie 3BP402877 y un (1) GPS Garmin Etrex 30 con certificado de calibración, modelo ETREX 30, serie 471072681 **(Apéndice n.° 30)**, estos equipos no corresponden a un GPS Diferencial, y a disposición del postor en el año 2019, más no para el año que se llevó a cabo proceso de selección materia de control, a pesar de ello, el Comité de selección calificó y validó la oferta presentada por el postor Consorcio Consultores Viales A-1.

Como se puede advertir, el postor Consorcio Consultores Viales A-1, no cumplió con acreditar la totalidad del equipamiento estratégico (una laptop y un GPS Diferencial), de modo que, debió ser descalificado por el Comité de selección; no obstante, de la evaluación y calificación efectuada por el Comité de selección, señalaron que CUMPLÍA conforme se evidencia en el Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 06 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, inobservando lo establecido en el numeral 49.1, literal b) del numeral 49.2 del artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225[15] que establece *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación", "(...) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico (...)".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DRTC

[12] Carlos Alberto Contreras Ruiz - Gerente General de AMERICAN GROUP S&R SAC.
[13] A.S n.° 016-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico – primera convocatoria de 06 de octubre de 2020
[14] Es portátil con un tamaño adecuado y batería recargable
[15] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[16], que establece *"El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada", "Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases (...)"*. Por tanto, al no existir ninguna oferta válida correspondía que la Entidad declare desierto el citado procedimiento de selección tal como lo establece el numeral 65.1 del artículo 65° Declaración de desierto del mismo Reglamento de la Ley.

Además, en las adjudicaciones simplificadas n.os 017 y 018-2020-GRJ-DRTC-CS- procedimiento electrónico - primera convocatoria **(Apéndices n.os 28 y 29)**, el postor Consultora Constructora Montalvan M&K S.A.C., ofertó el mismo vehículo y equipos como parte del equipamiento estratégico de los requisitos de calificación **(Apéndices n.os 32 y 33)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 5**
**Verificación de cumplimiento del requisito de Equipamiento Estratégico**

| BASES INTEGRADAS | | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO PRESENTADO POR EL POSTOR CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M & K S.A.C. EN LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS | |
|---|---|---|---|
| REQUISITOS B.2 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | | | |
| AS N° 017-2020-GRJ-DRTC-CS-PE-1 DESCRIPCIÓN | AS N° 018-2020-GRJ-DRTC-CS-PE-1 DESCRIPCIÓN | N° 017-2020-GRJ-DRTC-CS-PE-1 | N° 018-2020-GRJ-DRTC-CS-PE-1 |
| UNA (1) CAMIONETA 4X4 | UNA (1) CAMIONETA 4X4 | SUNARP<br>Inscripcion de Vehiculo<br>Placa : W2V128<br>Partida Nro: 60550266<br>Titulo Nro : 2014 - 26482<br>NUMERO DE SERIE: JTMBF9EVBEJ005156<br>NUMERO DE MOTOR: 2AR-E838360<br>FACTURA: 006-N° 004665 | SUNARP<br>Inscripcion de Vehiculo<br>Placa : W2V128<br>Partida Nro: 60550266<br>Titulo Nro : 2014 - 26482<br>NUMERO DE SERIE: JTMBF9EVBEJ005156<br>NUMERO DE MOTOR: 2AR-E838360<br>FACTURA: 006-N° 004665 |
| DOS (2) LAPTOP | DOS (2) LAPTOP | **PC PORTATIL TOSHIBA SATELITE S45-A4111SL CORE I5**<br>N/S: S6E206669P<br>FACTURA:<br>DISTRIBUIDORA MESAJIL HNOS S.A.C.<br>RUC: 20269315688<br>FACTURA: N° 019-0018241<br>**PC PORTATIL LENOVO IDEA PAD Z410 Ci5-4280 W8.1 N/S: YB00702066**<br>FACTURA:<br>DISTRIBUIDORA MESAJIL HNOS S.A.C. | **PC PORTATIL TOSHIBA SATELITE S45-A4111SL CORE I5**<br>N/S: S6E206669P<br>FACTURA:<br>DISTRIBUIDORA MESAJIL HNOS S.A.C.<br>RUC: 20269315688<br>FACTURA: N° 019-0018241<br>**PC PORTATIL LENOVO IDEA PAD Z410 Ci5-4280 W8.1 N/S: YB00702066**<br>FACTURA:<br>DISTRIBUIDORA MESAJIL HNOS S.A.C. |

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

| BASES INTEGRADAS | | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO PRESENTADO POR EL POSTOR CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M & K S.A.C. EN LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS | |
|---|---|---|---|
| REQUISITOS B.2 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | | | |
| AS N° 017-2020-GRJ-DRTC-CS-PE-1 DESCRIPCIÓN | AS N° 018-2020-GRJ-DRTC-CS-PE-1 DESCRIPCIÓN | N° 017-2020-GRJ-DRTC-CS-PE-1 | N° 018-2020-GRJ-DRTC-CS-PE-1 |
| | | RUC: 20269315688<br>FACTURA: N° 019-0018248 | RUC: 20269315688<br>FACTURA: N° 019-0018248 |
| UN (1) GPS DIFERENCIAL | UN (1) GPS DIFERENCIAL | <br>FACTURA<br>DE RECEPTORES GEODÉSICOS: 003-0003119 | <br>FACTURA<br>DE RECEPTORES GEODÉSICOS: 003-0003119 |

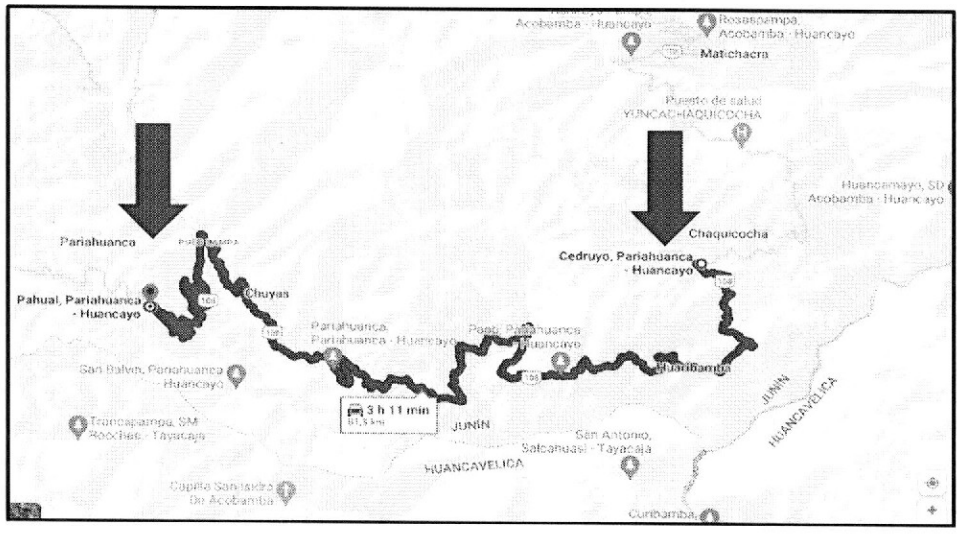
**Fuente:** Expediente de contratación de procedimiento de selección de las AS n.°s 017 y 018-2020-GRJ-DRTC-CS- procedimiento electrónico - primera convocatoria
**Elaboración por:** Comisión de control

No obstante, dicha situación no fue observada por los miembros del Comité de selección, toda vez que, al ofertar el mismo equipamiento estratégico, el postor no garantizaría las capacidades necesarias para ejecutar los Servicios de supervisión, ya que, no podían utilizarse el mismo equipamiento estratégico durante la ejecución contractual; toda vez que, los equipos y vehículo no estaban en forma permanente y simultánea en ambos Servicios de supervisión, más aún que estos servicios eran permanentes[17] y se ejecutaron en distintos lugares aproximadamente a unas 3 horas con 11 minutos de distancia, tal como se muestra en la imagen siguiente:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[17] Numeral XIV contenido de los servicios, Alcance y Descripciones de la Supervisión, numeral 3.1 Términos de referencia, Capítulo III de las Bases Integradas

**Imagen n.° 2**
**Tramos: Pahual – Parihuanca y Cedruyo – Pariahuanca**




**Fuente:** Google maps y Expedientes técnicos de los mantenimientos periódicos de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramos: 2) "Pahual - Parihuanca - Multidistrital -Huancayo -Junín, L=37.00 km" y 3) "Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM";
**Elaborado por:** Comisión de control.

Transgrediendo con dicho accionar lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley n.° 30225[18], que establece: *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"*, es más en el alcance y descripciones de la supervisión del Numeral XIV contenido de los servicios, numeral 3.1 Términos de referencia, Capítulo III de las bases integradas, elaborados por la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo en calidad de área usuaria y presidenta del Comité de selección estableció que la supervisión es PERMANENTE, (El subrayado es agregado); pese a ello, los miembros del Comité de selección evaluaron y calificaron las ofertas de la Consultora Constructora Montalvan M&K S.A.C. en el mismo horario y fecha, determinando que CUMPLIA con los requisitos de calificación para finalmente otorgar la buena pro, conforme se evidencia en las Actas de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 06 de octubre de 2020 de las citadas adjudicaciones simplificadas **(Apéndices n.os 34 y 35)**.

De lo anteriormente comentado, se ha evidenciado que los miembros del Comité de selección, a pesar de tener conocimiento de lo establecido en las bases, respecto al equipamiento estratégico; puesto que fueron elaborados por los mismos, evaluaron y calificaron la oferta presentada por el postor Consorcio Consultores Viales A-1[19] otorgándole la buena pro, quien no cumplió con acreditar la totalidad del equipamiento estratégico debiendo ser descalificado y al no existir ninguna oferta válida declarar desierto el citado procedimiento de selección, tal como lo establece el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley. Asimismo, tenían conocimiento del contenido de las bases, lugares y ubicación donde se ejecutarían los servicios

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

18 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

19 Conformado por el Instituto Americano de la Gerencia y Construcción SAC. Con RUC n.° 20487202852, con un porcentaje de participación del 50% y **la Consultora Constructora Montalvan M&K SAC, con RUC n.° 20486990903, con un porcentaje de participación del 50%** y de acuerdo a literal quinto del contrato de formalización del consorcio acuerdan las partes de una responsabilidad solidaria.

de mantenimiento; no obstante, otorgaron la buena pro a la Consultora Constructora Montalvan M&K S.A.C. quien ofertó el mismo equipamiento estratégico en las dos (2) adjudicaciones simplificadas; situación que no garantizaría las capacidades necesarias para ejecutar el Servicio de supervisión, en forma permanente y simultánea, más aún que estos servicios se encuentran en distintos lugares de distancia.

**B. De la ejecución contractual.**

**Funcionarias aprobaron y otorgaron conformidades a los informes de valorización, a pesar del incumplimiento contractual en la prestación de los Servicios de supervisión.**

Después de quedar consentida la buena pro, la Entidad suscribió el Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** con el Consorcio Consultores Viales A-1[20] por el monto de S/185 000,00; y los Contratos n.° 14 y 15-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de octubre de 2020 **(Apéndices n.os 37 y 38)** con la Consultora Constructora Montalvan M & K S.A.C por los importes de S/166 500,00 y S/193 500,00, respectivamente, en merito a las adjudicaciones simplificadas n.os 16, 17 y 18-2020-GRJ-DRTC-CSP-1 **(Apéndices n.os 27, 28 y 29)**, a fin de llevar a cabo la contratación de los servicios de consultoría servicio de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramos:1*) "Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 km", **2)** "Pahual - Parihuanca - Multidistrital - Huancayo -Junín, L=37.00 km" y **3)** "Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM"*; estableciéndose en los citados contratos los términos y condiciones para la prestación del Servicio de supervisión, en las cuales se estipuló:

*(...)*

***"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***

*El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSULTORÏA – SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108 de los tramos:*

- *TRAMO: ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PAHUAL - MULTIDISTRITAL – HUANCAYO – JUNÍN, L=45.00KM.*
- *TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL -HUANCAYO -JUNÍN, L=37.00 KM"*
- *TRAMO: PARIAHUANCA - CEDRUYO - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNÍN, L=43,00 KM"*

***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***

*(...)*

*Para electos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, La Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Informe del funcionario responsable de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *(...)*

***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***

*El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[20] Conformado por el Instituto Americano de la Gerencia y Construcción SAC. Con RUC n.° 20487202852, con un porcentaje de participación del 50% y **la Consultora Constructora Montalvan M&K SAC, con RUC n.° 20486990903, con un porcentaje de participación del 50%** y de acuerdo a literal quinto del contrato de formalización del consorcio acuerdan las partes de una responsabilidad solidaria.

***CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA***

*EL CONTRATISTA declara bajo a juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO***

*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

En ese orden de ideas se procede a desarrollar los Servicios de supervisión a cargo del Consorcio Consultores Viales A-1y la Consultora Constructora Montalván M & K S.A.C.

- **Consorcio Consultores Viales A-1**[21]

Según lo establecido en el contrato, el Consorcio se encontraba obligado a brindar el Servicio de Consultoría para la supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 km., de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas y la oferta presenta en su condición de postor ganador.

Al respecto, de la revisión efectuada a los documentos de ejecución del servicio de mantenimiento periódico, se advierte que mediante Acta de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)** se realizó la entrega de terreno del servicio de mantenimiento periódico suscrita por la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, ingeniero Rolando Damián Gutiérrez Tudela, jefe de Supervisión del Consorcio Consultores Viales A-1 y el ingeniero Eudis Nieto Pocomucha, residente del Contratista ejecutor, y ese mismo día se dio inicio con la ejecución del servicio de mantenimiento, tal como consta en el Acta de inicio de obra de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, a pesar que a esa fecha el Contratista ejecutor[22] aún no había presentado el Plan de Trabajo que era requisito para el inicio del servicio de mantenimiento, ni el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, conforme lo establecía en las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2020-GRJ-DRTC-CS,[23] evidenciándose que el jefe de supervisión del Consorcio Consultores Viales A-1 y la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, permitieron la ejecución del servicio sin contar con los citados planes, y recién a los once (11) días después del plazo máximo establecido, el Contratista ejecutor, mediante cartas n.os 004 y 005-2020/CRW/RC.NMCA de 19 de octubre de 2020[24] **(Apéndice n.° 41),** presentó a la Entidad el

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] Conformado por el Instituto Americano de la Gerencia y Construcción SAC. Con RUC n.° 20487202852, con un porcentaje de participación del 50% y **la Consultora Constructora Montalvan M&K SAC, con RUC n.° 20486990903, con un porcentaje de participación del 50%** y de acuerdo a literal quinto del contrato de formalización del consorcio acuerdan las partes de una responsabilidad solidaria.

[22] Consorcio Rutas Wankas ejecutor Servicio de Mantenimiento Periódico

[23] Numeral 5.5 Plan de trabajo del capítulo III Requerimiento
NOTA:
El Contratista deberá tener en cuenta que, para dar inicio con el Servicio de mantenimiento periódico, el **Plan de Trabajo** deberá estar debidamente aprobado por el ingeniero Supervisor y la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo
(...)
El plazo de entrega del **Plan de Trabajo** y la presentación del **Plan de vigilancia**, Prevención y control de COVID-19 en el trabajo **será dentro de los cinco (5) días calendarios de firmado el contrato. El Plan de trabajo será aprobado** por la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, previo informe de conformidad del ingeniero Supervisor del tramo, en un plazo no mayor de 02 días calendarios.

[24] Recibido por tramite documentario de la entidad el 30 de octubre de 2020

Plan de trabajo y el Plan COVID-19, conllevando a que la Entidad deje de cobrar las penalidades por S/95 225,63[25].

Asimismo, el mencionado consorcio incumplió con sus labores de supervisión, toda vez que, permitió al Contratista la ejecución del servicio de mantenimiento, sin que el personal de campo cuente con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos (SCTR), ni el informe de compatibilidad requeridos para la ejecución del servicio[26], situaciones que no fueron advertidas por la supervisión del Consorcio Consultores Viales A-1, toda vez que no se evidencia anotación alguna en el cuaderno de servicio en adelante "Cuaderno de servicio"**(Apéndice n.° 42),** ni en el informe de valorización Supervisión n.° 001- 2020/CC-VIALES de 05 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43),** presentado a la Entidad mediante carta n.° 009-2020-CONSORCIO CONSULTORES VIALES A-1 de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44**), por dicho incumplimiento, inobservó lo establecido en la cláusula décima: del Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36**), que establece: *"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento"*; no obstante, la ingeniera Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz, encargada de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo[27], no realizó acciones que permitan cautelar el cumplimiento del Contrato, contrariamente, mediante memorando n.° 1038-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45),** otorgó la conformidad al Servicio de supervisión correspondiente al mes de octubre – valorización n.° 01, a pesar que, para el pago se requería el informe favorable del profesional de su Área, requisito establecido en la cláusula cuarta del contrato de supervisión[28], gestionó y viabilizó la continuidad del trámite correspondiente para su respectivo pago a favor del Consorcio Consultores Viales A-1.

Igualmente, en la ejecución del servicio de mantenimiento, el residente realizó anotaciones en el cuaderno de servicio, asiento n.° 8 del 24 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, a través del cual solicitó la autorización para el inicio de los trabajos programados y el traslado de material a los diferentes tramos de la vía; sin embargo, el jefe de supervisión del Consorcio Consultores Viales A-1, en lugar de observar que el material de cantera no contaban con los ensayos de calidad del material, autorizó que continuara utilizando el material, tal como se evidencia en los asientos n.os 9 y 12 del 24 y 27 de octubre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 42)**, inobservando lo establecido en el numeral XIV contenido de los servicios de los términos de referencia de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 016-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico – primera convocatoria **(Apéndice n.° 27)** que precisa:

***ALCANCE Y DESCRIPCIONES DE LA SUPERVISIÓN***
*El servicio de consultoría comprende lo siguiente:*
*(…)*

- *Controlar sistemáticamente la **calidad de los materiales** a usarse tales como agregados, (…), a fin de asegurar la calidad necesaria para que quede garantizado su uso permanente, debiendo para tal efecto **aprobar explícitamente los laboratorios encargados** de hacer las distintas pruebas de control (…)".*
- *(…) **Aprobar o desaprobar** los materiales empleados, la toma de testigos **o pruebas y la realización de ensayos** que deberían ser efectuados por compañías especializadas previamente autorizados por EL SUPERVISOR / LA SUPERVISIÓN*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[25] Hechos que fueron revelados en las páginas del 8 al 14 y del 17 al 21 del Informe de Control Especifico N° 23553-2023-CG/GRJU-SCE, de 31 de octubre de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín.

[26] Hechos que fueron revelados en las páginas del 14 al 16 del Informe de Control Especifico N° 23553-2023-CG/GRJU-SCE, de 31 de octubre de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín.

[27] Memorando n.° 1035-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 90)**

[28] Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020

***PROCEDIMIENTO DE CONSULTORÍA***

*(...)*

- *EL SUPERVISOR* ***debe exigir*** *al servidor la prestación de* ***ensayos que garanticen la calidad de los materiales*** *(...)*
- *EL SUPERVISOR* ***exigirá los ensayos a los materiales*** *de construcción* ***(...) solicitar los certificados de calidad de materiales*** *(el subrayado es agregado)*

Es así, que recién el 29 de octubre de 2020, el Contratista ejecutor realizó el estudio de cantera, conforme se evidencia en el asiento n.° 15 del cuaderno de servicio **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por el jefe de Supervisión del Consorcio Consultores Viales A-1, quien señaló lo siguiente *"Se supervisó el control de calidad del estudio de cantera (...)"*; no obstante, sin contar aún con los resultados de estudio de cantera el Contratista ejecutor continuó con la utilización del material conforme consta en los asientos n.os 16, 17 y 18 de 30 y 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°42)** del cuaderno de servicio anotaciones realizadas por el residente del servicio.

Como se puede advertir, el jefe de supervisión del Consorcio Consultores Viales A-1, por función tenía la obligación de velar el cumplimiento de control de calidad de los materiales usados y exigir los certificados para aprobar o desaprobar los ensayos realizados y garantizar su calidad; no obstante, sin advertir este hecho aprobó el informe de valorización n.° 1 presentada por el Contratista ejecutor, pese a la infracción cometida por el citado Contratista, el representante legal del Consorcio Consultores Viales A-1 remitió a la Entidad, la carta n.° 009-2020-CONSORCIO CONSULTORES VIALES A-1 de 24 de noviembre de 2020 adjuntando el informe de valorización de supervisión n.° 1, a través del cual solicitó el pago de supervisión de obra del mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44),** sin precisar la aplicación de las penalidades por la utilización del material sin contar previamente con los ensayos[29] debido a lo cual, la Entidad dejó de cobrar el monto de S/25 970.63[30].

Evidenciándose de esta manera que, la ingeniera Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz, encargada de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo[31], no realizó acciones que permitan cautelar el cumplimiento del Contrato[32], ni notificó al Consorcio Consultores Viales A-1 la resolución del contrato conforme lo establecido en los numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley[33] por el incumplimiento contractual, contrariamente mediante memorando n.°1038-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, otorgó la conformidad para el pago de supervisión de obra del mes de octubre de 2020, sin realizar observación alguna, ni contar con el informe favorable del profesional de su Área, que era requisito para el pago respectivo, inobservando las cláusulas cuarta y décima tercera del Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**; que establece*"(...) para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, La Entidad debe contar con la siguiente documentación: Informe del funcionario responsable de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática (...)" y "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[29] Cláusula duodécima: Penalidad del contrato n.° 16-2020-GRJ-DRTC/DR de 14 de octubre de 2020, estableció en el ítem 10 la siguiente infracción: "Cuando el contratista emplee materiales que cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización".

[30] Hechos que fueron revelados en las páginas del 21 al 25 del Informe de Control Especifico N° 23553-2023-CG/GRJU-SCE, de 31 de octubre de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín

[31] Encargada mediante Memorando n.° 1035-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de noviembre de 2020

[32] Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020, Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[33] Numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° Procedimiento de resolución del contrato del Reglamento de la Ley que establece: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación".

*artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, es más el citado cuaderno se adjuntó en la valorización; por ende, era de conocimiento de la funcionaria, en dichos asientos del cuaderno se señalaba la utilización del material de cantera sin que estos cuenten con las pruebas de calidad del material, gestionó y viabilizó la continuidad del trámite correspondiente, es así que, mediante comprobante de pago n.° 3552 de 29 de diciembre de 2020 se realizó el pago a favor del Consorcio Consultores Viales A-1 por S/39 590,00 **(Apéndice n.° 46).**

Asimismo, el jefe de supervisión del Consorcio Consultores Viales A-1, realizó anotaciones en el cuaderno de servicio, asientos 38, 48, 50, 52 de 13, 25, 28 y 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42),** advirtiendo el incumplimiento del Contratista ejecutor de no contar con el equipo mínimo ofertado, consistente en una motoniveladora y el rodillo liso vibrador y en el asiento 55 de 2 de diciembre de 2020[34] **(Apéndice n.° 42),** también señaló, que durante el mes de noviembre de 2020 el Contratista ejecutor no había dispuesto el equipo mínimo, precisando la aplicación de penalidades por el incumplimiento, toda vez, que en esa fecha solo realizaron el traslado de material afirmado, sin ejecutar la compactación debido a la ausencia de la motoniveladora y el rodillo liso vibrador; sin embargo, el Consorcio Consultores Viales A-1 a cargo de la supervisión, no advirtió el cobro de penalidades en su informe de valorización de supervisión n.° 002-2020/CC-VIALES **(Apéndice n.° 47),** por la ausencia de estos equipos, más aún cuando ya se había precisado en el cuaderno de servicio de este incumplimiento, por el contrario, mediante carta n.° 015-2020-CONSORCIO CONSULTORES VIALES A-1 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48),** solicitó a la Entidad la conformidad y pago del Servicio de supervisión, situaciones que generaron la no aplicación de penalidades por S/138 510,08[35] en perjuicio de la Entidad.

A pesar, que todo ello se reveló en el cuaderno de servicio que formaba parte de la valorización, y por ende era de conocimiento de la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo; no obstante, esta situaciones no fueron alertadas por la citada funcionaria, en observancia a sus funciones, ni realizado acciones que permitan cautelar el cumplimiento del Contrato[36] , tampoco notificó al Consorcio Consultores Viales A-1 para la resolución del contrato conforme lo establecido en los numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley[37] por el incumplimiento contractual, contrariamente, mediante memorando n.° 1221-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 49),** otorgó la conformidad al Servicio del supervisión, correspondiente a la valorización n.° 02, sin realizar observación alguna ni contar con el informe favorable del profesional de su Área, que era requisito para el pago respectivo, inobservando las cláusulas cuarta y décima tercera del Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**; que establece*"(...) para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, La Entidad debe contar con la siguiente documentación: Informe del funcionario responsable de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática (...)" y "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[34] "(...) que, durante el mes de noviembre de 2020, el contratista no ha contado con el equipamiento mínimo, ha faltado motoniveladora y rodillo liso vibratorio autopropulsado en sesión a la cláusula duodécima penalidad del contrato n.° 016-2020-GRJ-DRTCDR se debe de aplicar la penalidad por la infracción n° 03. No cuenta a con el equipo mínimo indicado en la propuesta por 30 días resulta 15% del monto del contrato como el monto máximo es 10% queda es último".

[35] Hecho que fue revelado en las páginas del 25 al 32 del Informe de Control Específico N° 23553-2023-CG/GRJU-SCE, de 31 de octubre de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín.

[36] Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020, Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[37] Numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° Procedimiento de resolución del contrato del Reglamento de la Ley que establece: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación".

*conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, es así que, mediante comprobante de pago n.° 738 de 25 de febrero de 2021 se realizó el pago a favor del Consorcio Consultores Viales A-1 por S/5 716,50 **(Apéndice n.° 50).**

Además se evidenció, en los asientos del 79 al 82 de fechas 22, 23, 26 y 28 de diciembre de 2020 del cuaderno de servicio **(Apéndice n.° 42),** que el jefe de supervisión del Consorcio Consultores Viales A-1, señaló la ausencia del residente de mantenimiento durante cuatro (4) días[38]; no obstante, pese haber advertido, estos hechos no fueron comunicados a la Entidad para el cobro de penalidades conforme lo establecido en el numeral 5.7.3 Personal mínimo, Capitulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2020-GRJ-DRTC-CS[39], toda vez que, no se evidencia en el informe de valorización n.°003-2020/SUPERVISOR/CONSULTORES VIALES A-1 de 31 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 51)**, ni en el informe de valorización n.° 004-2021/RGT/SO-CONSULTORES VIALES A-1 de 27 de enero de 2021**(Apéndice n.° 52)**, la aplicación y cobro de penalidades por la infracción cometida el Contratista ejecutor, ni existe documento que justifique o reemplace con otro profesional, informes de valorizaciones que fueron remitidos a la Entidad mediante carta n.os 002 y 004-2021-CONSORCIO CONSULTORES VIALES A-1 del 15 y 28 de enero de 2021 **(Apéndices n.os 51 y 52)**, para su conformidad y pago respectivo.

Cabe señalar, la ausencia no fue solo del residente de mantenimiento, sino también del jefe de supervisión, quien no se encontraba en forma permanente supervisando la ejecución del servicio de mantenimiento por encontrarse delicado de salud, conforme lo señala en sus anotaciones en el cuaderno de servicio[40], asiento n.° 100 de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42),** *"Primero para manifestar que **mi estado de salud no me permite estar en obra de forma permanente** por tener una enfermedad adquirida en obra por el frio permanente lo cual se informó al representante legal y entidad a fin de tener las consideraciones, por lo que solicito descanso médico que por ley me corresponde"*, y en el asiento 103 de 13 de enero de 2021 del mismo cuaderno **(Apéndice n.° 42)** señaló: *"**se cuenta con el apoyo técnico de la empresa contratista supervisora** con un asistente de obra **a fin de contar con supervisión** en vista que **me encuentro muy delicado de salud "COVID-19" y neumonía**, **mi estado es delicado por lo que mi trabajo es remoto con apoyo de un asistente técnico** (...)"* (El resaltado y subrayado es agregado).

No obstante, a pesar de haber tomado conocimiento el representante legal del Consorcio Consultores Viales A-1, que la participación del jefe de supervisión no era de forma permanente y la ausencia del residente, no comunicó a la Entidad sobre estos hechos, toda vez que, no existe documento alguno que justifique el cambio del citado profesional en el informe de valorización n.° 003-2020/SUPERVISOR/CONSULTORES VIALES A-1 de 31 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 51)**, ni en el informe de valorización n.° 004-2021/RGT/SO-CONSULTORES VIALES A-1 de 27 de enero de 2021**(Apéndice n.° 52)**, ni en las cartas n.os 002 y 004-2021-CONSORCIO CONSULTORES VIALES A-1 del 15 y 28 de enero de 2021 **(Apéndices n.os 51 y 52)**; sin embargo, para justificar lo descrito en los asientos 100 y 103 de 11 y 13 de enero de 2020 del cuaderno de servicio **(Apéndice n.° 42)**, el represente legal del Consorcio Constructores Viales A-1, adjuntó la constancia de permanencia de supervisión sin fecha (**Apéndice n.° 53)**, en la que señala: *"El representante legal a nombre del Consorcio Consultores Viales A-1 emite la constancia de permanencia del supervisión Ing. Rolando Gutiérrez Tudela supervisor del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PAHUAL – MULTIDISTRITAL – HUANCAYO –***

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[38] Hecho que fue revelado en las páginas del 32 al 35 del Informe de Control Específico N° 23553-2023-CG/GRJU-SCE, de 31 de octubre de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín.

[39] El coeficiente de participación del plantel técnico es 1, por lo que deben estar en forma permanente en la ejecución del servicio (...)

[40] Ingeniero Rolando Gutiérrez Tudela, jefe de Supervisión del Servicio de mantenimiento

***JUNÍN, L=45:00KM**. quien en cumplimiento de sus funciones ha ido monitoreando la obra desde el 01 de enero 2021 al 15 de enero de 2021 (...)",* inobservando lo establecido en la Cláusula Décima del Contratos n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36),** que señala: *"EL CONTRATISTA declara bajo a juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento"*, situaciones que se dieron a falta de una supervisión por parte de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, establecida en el numeral XIV contenido de los servicios de los términos de referencia de las bases integradas.

***ALCANCE Y DESCRIPCIONES DE LA SUPERVISIÓN***
*El servicio de consultoría comprende lo siguiente:*
*(...)*

- *Si el SUPERVISOR / LA SUPERVISIÓN, se ausenta del servicio, se tendrá que coordinar previamente con la Entidad (Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuática y Aéreo) Deberá tenerse en cuenta que la supervisión es PERMANENTE; por lo que, La Sub Dirección de Infraestructura realizará visitas inopinadas a la zona para corroborar dicha permanencia.*
- *(...)*

En consecuencia, pese a que, todo ello se revelaba en el cuaderno de servicio que formaba parte de las valorizaciones, la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, sin emitir pronunciamiento alguno, mediante memorandos n.° 73-2021-GRJ-DRTC-SDITAA de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 54),** y n.° 74-2021-GRJ-DRTC-SDITAA de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 55)** procedió a otorgar las conformidades a los Servicios de supervisión correspondiente a las valorizaciones n.os 03 y 04 y luego remitió a la Oficina General de Administración para su trámite correspondiente, es así que, mediante comprobante de pago n.° 739 de 25 de febrero de 2021 por S/37 129,50 **(Apéndice n.° 56)** y comprobante de pago n.° 1079 de 05 de abril de 2021 por S/26 029,50 **(Apéndice n.° 57),** se realizó el pago a favor del Consorcio Consultores Viales A-1 y comprobante de pago n.° 493 de 30 de enero de 2021 la retención del 10% de garantía por S/18 500,00 **(Apéndice n.° 58).**

De lo anteriormente comentado, se ha evidenciado que, la ingeniera Jakelyn Flores Peña, en condición de subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo; y la ingeniera Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz, encargada de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo[41] en ausencia de la primera funcionaria, pese a que en los informes de valorizaciones de supervisión n.os 01, 02, 03 y 04 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 del Consorcio Consultores Viales A-1, contenía el cuaderno de servicio adjunto, donde se podía verificar las infracciones cometidas por el Contratista ejecutor, y que estos no habían sido comunicados por la supervisión, las citadas funcionarias no tomaron acciones que permitan cautelar el cumplimiento del contrato y en lugar de resolver el contrato, otorgaron las conformidades y aprobaron el pago de las citadas valorizaciones, pese al incumplimiento contractual del Consorcio Consultores Viales A-1. Es más, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, se debieron emitir los informes de conformidad de la prestación de los servicios, conforme lo estipulado en la cláusula cuarta del Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020; no obstante, las citadas funcionarias se limitaron de remitir la conformidad a través de memorandos.

Dicha condición, se constata con lo advertido en el **Informe de Control Específico N° 23553-2023-CG/GRJU-SCE de 31 de octubre de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín (Apéndice n.° 59)** en el cual se determinó que la supervisión y área usuaria permitieron el inicio del servicio y la entrega de terreno sin contar con plan de trabajo, inventario vial y plan covid-19; a su vez, inobservaron la falta de calendario valorizado,

[41] Memorando n.° 1035-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de noviembre de 2020

implementación de plan covid-19, ensayos de cantera y equipo mínimo, entre otros, así como la ausencia del residente; asimismo, funcionarios tramitaron el pago de todas las valorizaciones sin contar con una conformidad y realizaron el devengado y girado adelantado de la cuarta valorización; hechos que evitaron la aplicación de penalidades con un perjuicio de S/173 137,50 y afectando el cumplimiento de obligaciones del contrato y la correcta gestión del gasto público. Evidenciándose que, en el citado proceso de ejecución, no se cumplió el objetivo de la supervisión, que es representar a la entidad durante la ejecución de obra.

- **Consultora Constructora Montalván M & K S.A.C.**, a cargo de los Servicios de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Pahual Parihuanca - Multidistrital -Huancayo -Junín, L=37.00 km., y el mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM., conforme a los Contratos n.os 14 y 15-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de octubre de 2020 **(Apéndices n.os 37 y 38)**, estaba obligado a brindar los servicios de la supervisión en los dos (2) tramos de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas y la oferta presenta en su condición de postor ganador.

  - **Tramo: Pahual Parihuanca - Multidistrital -Huancayo -Junín, L=37.00 Km**

    Con la finalidad de efectuar el trámite de pago de la valorización n.° 01, correspondiente al mes de octubre de 2020, el representante legal de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., presentó a la Entidad la carta n.° 49-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 06 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)** adjuntando el informe n.° 06-2020/SUPERVISOR DE OBRA -ING.R.P.V.P de 06 de noviembre de 2020, suscrito por el jefe de Supervisión de Consultora Constructora Montalvan M&K S.A.C., respecto a la supervisión efectuada durante ese mes en la que concluye y recomienda lo siguiente:

    - *(...)*
    - *Hasta la fecha, se tiene un avance físico de 29.93%, corresponde al mes de octubre 2020. Del cual la supervisión aprueba dicho pago al contratista.*
    - *(...)*
    - *Se recomienda a la entidad hacer efectivo el pago correspondiente a la supervisión*

    Al respecto, de la revisión efectuada al informe y carta **(Apéndice n.° 60)** presentado por la supervisión, no se evidencia anotación alguna sobre el incumplimiento del Contratista ejecutor, por omisión de la presentación del informe de compatibilidad del terreno. Asimismo, el Contratista ejecutor mediante carta n.° 006-2020/C.V.P de 9 de octubre de 2020[42] **(Apéndice n.° 61),** solicitó a la Entidad el cambio del residente de mantenimiento y con carta n.° 338-2020-GRJ-DRTC/SDTAA de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 61),** la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo remitió al gerente general de la Constructora y Consultora Montalván M&K S.A.C., para su verificación y aprobación y en atención a ello, según carta n.° 45-2019-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A., de 29 de octubre de 2020[43] **(Apéndice n.° 61)**, comunicó a la Entidad señalando lo siguiente:

    (...)

    - *Se le recomienda a **SUB DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, ACUÁTICO Y AÉREO,** que debe aplicar la penalidad según al artículo 190.2. tal como se estipula en el incumplimiento de esta disposición (...)"*
    - *(...)*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[42] Documento que fue recibido el 23 de octubre de 2020 por mesa de partes de la Entidad

[43] Documento que fue recibido el 30 de octubre de 2020 por mesa de partes de la Entidad

Como se advierte, la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, aprobó el cambio del residente de mantenimiento; y no informó a la Oficina General de Administración el cobro de penalidades por la infracción, pese a que la referida Constructora y Consultora encargado de la supervisión puso de conocimiento a la citada funcionaria, lo que generó que la Entidad deje de cobrar la penalidad correspondiente.

Asimismo, la mencionada Constructora y Consultora encargado de la supervisión, sin realizar observación alguna, otorgó la conformidad al informe de la valorización n.° 01 presentado por Contratista ejecutor, aun cuando no había presentado las habilidades profesionales ni el Plan de Protección Vital (Seguro Integral de Salud SIS o EsSalud), Seguro Contra Accidentes por cada maquinarias que eran requisitos establecidos en los numerales 5.11y 5.12.2., del capítulo III de las bases integradas[44], inobservando lo establecido en la cláusula décima: del Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** que establece: *"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

Además, como responsable técnica de la ejecución del servicio de mantenimiento, permitió que se ejecute el servicio de mantenimiento, sin el personal técnico obrero ofertado y sin contar con el Seguro Complementario de Trabajos de Riesgo - SCTR, situación que fue corroborada con la relación ofertada de todo el personal clave y la valorización n.° 01[45] presentado por el Contratista ejecutor **(Apéndice n.° 62)** y el informe de Control Específico n.° 007-2024-2-3459-SCE[46] **(Apéndice n.° 63),** es decir, la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., encargado de la supervisión, no advirtió que el Contratista ejecutor incumplió en proveer al personal ofertado, hechos que generaron que la Entidad deje de cobrar las penalidades por S/104 895,00[47], inobservando lo establecido en el numeral XIV contenido de los servicios de los Términos de referencia de las Bases Integradas, que establecían lo siguiente:

> ***ALCANCE Y DESCRIPCIONES DE LA SUPERVISIÓN***
> *El servicio de consultoría comprende lo siguiente:*
>
> *(...)*
>
> - ***Verificar la calificación del personal técnico** y ejecutor de los trabajos del servicio, que actúen con cuenta del servidor, estando facultado a remover u ordenar el retiro de cualquier trabajador o personal del Servidor que atente contra la correcta ejecución del servicio o perjudique la buena marcha de esta.*
>
> ***PROCEDIMIENTO DE CONSULTORÍA***
>
> - *EL SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista, relacionados con la ejecución del servicio de mantenimiento.*
> - *Asimismo, el supervisor en los procedimientos de control deberá considerar una coordinación permanente con el Contratista del mantenimiento y la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo.*

[44] Numeral 5.12.2.del capítulo III de las bases integradas del concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1

[45] Hecho que fue revelado en el cuadro n.° 5 (Personal técnico y obrero que participó en la valorización n.° 1) página del 33 del Informe de Control Específico N° 007-2024-2-3459-SCE, de 21 de mayo de 2024, realizado por el Órgano de Control de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín - Gerencia Regional de Control de Junín.

[46] Hecho que fue revelado en las páginas del 32 al 38 del Informe de Control Específico N° 007-2024-2-3459-SCE, de 21 de mayo de 2024, realizado por el Órgano de Control de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín - Gerencia Regional de Control de Junín.

[47] Monto que superó el máximo equivalente al monto contratado10%.

Situaciones que además, pudieron haber sido alertadas, si la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, en observancia a sus funciones, hubiese realizado acciones que permitan cautelar el cumplimiento del Contrato[48] y proceder con la resolución del Contrato, contrariamente mediante memorando n.° 930-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, otorgó conformidad al Servicio de supervisión, correspondiente al mes de octubre – valorización n.° 01, inobservando lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de supervisión[49], que exigía un informe del funcionario responsable de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, para efectos del pago de la las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista. Además, tenía conocimiento sobre la aplicación de penalidades por el cambio del residente; sin embargo, la citada funcionaria no advirtió a la Entidad para el cobro de penalidades, luego gestionó y viabilizó el trámite para que la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., acceda al reconocimiento del pago, mediante comprobante de pago n.° 2955 de 30 de noviembre de 2020 por S/41 508,45 y comprobante de Pago n.° 2954 de 30 de noviembre de 2020 la retención del 5% de garantía por S/8 325,00 **(Apéndice n.° 65).**

Igualmente, para efectuar el trámite de pago de la valorización n.° 02, correspondiente al mes de noviembre de 2020, el representante legal de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., presentó a la Entidad la carta n.° 59-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 07 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)** adjuntando el informe n.° 08-2020/SUPERVISOR DE OBRA -ING.R.P.V.P de 07 de noviembre de 2020, comunicando sobre el avance de la ejecución efectuada durante el mes noviembre en la que concluye y recomienda lo siguiente:

- *(...)*
- *Hasta la fecha, se tiene un avance físico de 39.99%, corresponde al mes de noviembre 2020. Del cual la supervisión aprueba dicho pago al contratista.*
- *(...)*
- *Se recomienda a la entidad hacer efectivo el pago correspondiente a la supervisión*

Al respecto, de la revisión efectuada al informe y carta **(Apéndice n.° 66)** presentado por la supervisión, no se evidencia anotación alguna del incumplimiento del Contratista ejecutor, sobre la omisión de la presentación de las habilidades profesionales del ingeniero asistente y especialista en topografía ni el Plan de Protección Vital (Seguro Integral de Salud SIS o EsSalud); Seguro Contra Accidentes por cada maquinaria[50], requisitos establecidos en los numerales 5.11y 5.12.2., del capítulo III de las bases integradas[51], inobservando lo establecido en la cláusula décima: del Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** que establece lo siguiente: *"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[48] Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRT/D de 13 de octubre de 2020, Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° Procedimiento de resolución del contrato del Reglamento de la Ley que establece: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación".

[49] Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRT/D de 13 de octubre de 2020

[50] Hechos que fueron revelados en las páginas del 27 al 29 del Informe de Control Específico N° 007-2024-2-3459-SCE, de 21 de mayo de 2024, realizado por el Órgano de Control de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín - Gerencia Regional de Control de Junín.

[51] Numeral 5.12.2.del capítulo III de las bases integradas del concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1

Además, la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., encargado de la supervisión, como responsable técnico, permitió que se ejecute el servicio de mantenimiento, sin el personal obrero y técnico ofertado, advirtiéndose la participación de nueve (9) trabajadores (entre peones, operarios, SSOMA y residente), a pesar que en los términos de referencia y bases integradas del servicio, estableció la asignación de tres (3) personales claves (Ingeniero residente del servicio, ingeniero asistente y especialista en topografía), trece (13) obreros de campo y un (1) chofer de movilidad, situación que fue corroborada con la revisión del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR y las listas de asistencia[52], por lo cual se concluye, que la ejecución del servicio en el mes de noviembre se desarrolló únicamente con un (1) personal clave, tres (3) obreros de campo, cuatro (4) operadores de maquinaria y un (1) personal de SSOMA[53], evidenciándose que el Contratista ejecutor incumplió su oferta en proveer al personal ofertado, situaciones que generaron que la entidad deje de cobrar las penalidades por S/121 170,00[54], inobservando lo establecido en el numeral XIV contenido de los servicios de los Términos de referencia de las Bases Integradas.

> ***ALCANCE Y DESCRIPCIONES DE LA SUPERVISIÓN***
> *El servicio de consultoría comprende lo siguiente:*
>
> *(...)*
> - ***Verificar la calificación del personal técnico** y ejecutor de los trabajos del servicio, que actúen con cuenta del servidor, estando facultado a remover u ordenar el retiro de cualquier trabajador o personal del Servidor que atente contra la correcta ejecución del servicio o perjudique la buena marcha de esta.*
>
> ***PROCEDIMIENTO DE CONSULTORÍA***
>
> - *EL SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista, relacionados con la ejecución del servicio de mantenimiento.*
> - *Asimismo, el supervisor en los procedimientos de control deberá considerar una coordinación permanente con el Contratista del mantenimiento y la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo.*

Por su parte, la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, en lugar de adoptar acciones que hubiesen permitido cautelar el cumplimiento del contrato y verificar dicha situación y de haber correspondido la resolución del contrato, contrariamente mediante memorando n.° 1107-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, otorgó la conformidad al servicio de supervisión correspondiente al mes de noviembre – valorización n.° 02, inobservando lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de supervisión[55], la cual establecía que, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debió contar con un informe de conformidad del funcionario responsable de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo; no obstante, otorgó conformidad al servicio sin realizar observación alguna, además con su actuar se advierte que, gestionó y viabilizó el trámite para que la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., acceda al reconocimiento del pago, esto corroborado mediante comprobante de pago n.° 3168 de 17 de diciembre de 2020 por S/58 258,35 y comprobante de pago n.° 3167 de 17 de diciembre de 2020 la retención del 5% de garantía por S/8 325,00 (**Apéndice n.° 68)**.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[52] Hechos que fueron revelados en las páginas del 34 al 36 del Informe de Control Específico N° 007-2024-2-3459-SCE, de 21 de mayo de 2024 realizado por el Órgano de Control de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín - Gerencia Regional de Control de Junín.

[53] Hecho que fue revelado en las páginas del 32 al 38 del Informe de Control Específico N° 007-2024-2-3459-SCE, de 21 de mayo de 2024 realizado por el Órgano de Control de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín - Gerencia Regional de Control de Junín.

[54] Monto que superó el máximo equivalente al monto contratado10%.

[55] Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRT/D de 13 de octubre de 2020

Del mismo modo, para efectuar el trámite de pago de la valorización n.° 03, correspondiente al mes de diciembre de 2020, el representante legal de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., presentó a la Entidad la carta n.° 64-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)** adjuntando el informe n.° 10-2020/SUPERVISOR DE OBRA-ING.R.P.V.P de 28 de diciembre 2020, con el cual, comunicó sobre el avance de la ejecución efectuada durante el mes diciembre en la que concluye y recomienda lo siguiente:

- *(...)*
- *Hasta la fecha, se tiene un avance físico de 39.99%, corresponde al mes de noviembre 2020. Del cual la supervisión aprueba dicho pago al contratista.*
- *(...)*
- *Se recomienda a la entidad hacer efectivo el pago correspondiente a la supervisión*

Al respecto, de la revisión efectuada al informe y carta **(Apéndice n.° 69)** presentados por la supervisión, no se evidencia anotación alguna del incumplimiento del Contratista ejecutor, sobre la omisión con la presentación de las habilidades profesionales del ingeniero asistente y especialista en topografía ni el Plan de Protección Vital (Seguro Integral de Salud SIS o EsSalud); ni los Seguros Contra Accidentes por cada maquinaria, requisitos establecidos en los numerales 5.11y 5.12.2., del capítulo III de las bases integradas[56], inobservando lo establecido en la cláusula décima: del Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** que establece lo siguiente: *"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

Además, como en las valorizaciones n.os 01 y 02, el jefe de supervisión de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., como responsable técnico en la ejecución del servicio de mantenimiento, permitió que se ejecute el servicio, sin que el personal obrero cuente con su seguro respectivo, toda vez que el personal ofertado fue reemplazado sin previa autorización ni comunicado a la Entidad para el cobro de penalidades[57]; por lo expuesto, se ha evidenciado el incumplimiento de sus obligaciones contractuales establecido en la Cláusula Décima del Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** que señala: lo siguiente: *"EL CONTRATISTA declara bajo a juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento"*, situaciones que no fueron advertidos, lo que conllevó que la Entidad deje de aplicar las penalidades por S/114 967,50

Por su parte, la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, en lugar de adoptar acciones que hubiesen permitido cautelar el cumplimiento del contrato[58] y verificar dicha situación y de haber correspondido la resolución del contrato[59], contrariamente, mediante memorando n.° 1245-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 28 de diciembre

[56] Numeral 5.12.2.del capítulo III de las bases integradas del concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1

[57] Cláusula duodécima del Contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR.

[58] Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de octubre de 2020, Cláusula Décima: Declaración Jurada del Contratista Resolución del Contrato: *"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

[59] Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° Procedimiento de resolución del contrato del Reglamento de la Ley que establece: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, otorgó la conformidad al servicio de supervisión correspondiente al mes de noviembre -valorización n.° 03, inobservando lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de supervisión[60], que establecía para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debía contar con un informe de conformidad del funcionario responsable de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, habiendo otorgado la conformidad sin realizar observación alguna, además de gestionar y viabilizar el trámite para que la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C acceda al reconocimiento del pago, lo cual se corroboró mediante comprobante de pago n.° 442 de 29 de enero de 2021 por S/50 083,20 **(Apéndice n.° 71).**

Ahora también respecto, al equipamiento estratégico, se advierte que el Contratista ejecutor, no cumplió con proporcionar las maquinarias ofertadas[61], debido a que no se llegaron a formalizar los compromisos de alquileres con los propietarios de las maquinarias[62]; y que por lo tanto, estas maquinarias fueron remplazadas, sin previa autorización ni aprobación de la Entidad, evidenciando el incumplimiento de la oferta presentada por el Contratista ejecutor, situación que tampoco fueron advertido en los informes n.os 06, 08 y 10-2020/SUPERVISOR DE OBRA - ING.R.P.V.P de 6 y 7 de noviembre de 2020, y 28 de diciembre 2020, emitidos por el jefe de supervisión ni en las cartas n.os 49, 59 y 64-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 6 de noviembre, 7 y 28 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 60, 66 y 69)**, suscrita por la Consultora Constructora Montalvan M&K S.A.C., a pesar de este incumplimiento, aprobó y otorgó las conformidades a los servicios de supervisión correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, valorizaciones n.os, 01, 02 y 03, conllevando a que la Entidad deje de cobrar las penalidades por S/7 492,50, en perjuicio de esta, con ello se inobservó lo establecido en la cláusula décima: del Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** que establece lo siguiente: *"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento"*.

Asimismo, la ejecución de la prestación del servicio de mantenimiento periódico, se debió realizar en observancia a las cláusulas estipuladas del contrato[63], expediente técnico y términos de referencia establecidos en las bases integradas[64]; sin embargo, el Contratista ejecutor incumplió aspectos técnicos que han sido desarrollado y expuestos en el informe Técnico n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JPCE de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 72),** suscrito por el ingeniero de la Gerencia Regional de Control Junín, en la cual advierte que, de la verificación al cuaderno de servicio, asientos n.os 15, 30, 44, 76, 79 y 84 de 22, 30 de octubre de 2020 y 11, 26, 28 de noviembre de 2020 y 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**[65], anotaciones realizadas por jefe de supervisión en las cuales señaló que debía realizarse la compactación en un porcentaje mayor al 95%, conforme lo establece en el Manual de mantenimiento o Conservación

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[60] Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRT/D de 13 de octubre de 2020

[61] Camioneta camión cisterna

[62] Se consulto a la Entidad sobre el cambio de maquinaria mediante oficios n. os 8, 13 y 28 de 22 y 28 de febrero y de 7 de marzo de 2024, de igual manera se consultó a la empresa encargada de la supervisión y al supervisor de servicio sobre el cambio de maquinaria mediante oficios n. os 9, 10, 14, 15 y 29 de 22 y 28 de febrero y 7 de marzo de 2024, asimismo, se consultó al Consorcio, sobre el cambio de maquinaria, mediante oficios n.os 11 y 16 de 23 y 28 de febrero de 2024, sin obtener respuesta alguna a la fecha, En la carta n.° 001 GEO/24 de 7 de marzo de 2024 *"(...) Cabe señalar que, si bien la carta es verídica, **no se concretó o formalizó relación comercial (alquiler y/o venta) posterior a la emisión de esta, durante el periodo de ejecución del servicio mencionado**."* Y documento S/N de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**: *"(...) Al respecto, confirmamos que **el compromiso de compraventa antes aludido, no llegó a concretarse**; sin perjuicio de adicionar que la firma que corre en dicho documento proviene del puño gráfico del que suscribe."*

[63] Contrato n.° 11-2020-GRJ-DRTC/DR de 29 de setiembre de 2020

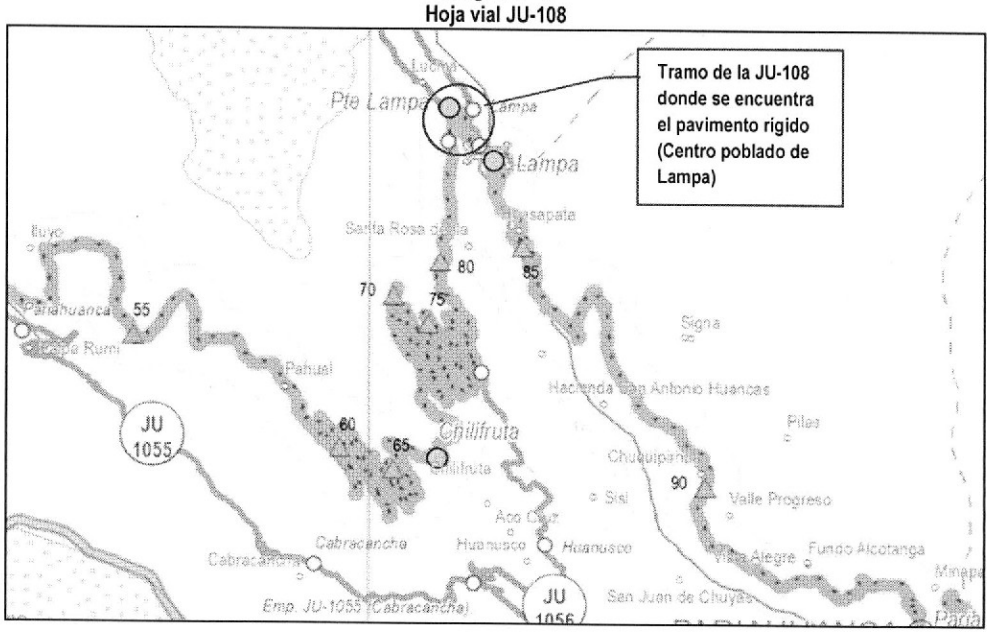
[64] Concurso Público n.° 002-2020-GRJ-DRTC-CS

[65] Cuaderno de servicio adjunto a los informes n.os 06, 08 y 10-2020/SUPERVISOR DE OBRA -ING.R.P.V.P de 6 y 7 de noviembre de 2020, y 28 de diciembre 2020 suscritos por el jefe de supervisión

Vial, indica el porcentaje mínimo de compactación del 100%[66]; no obstante, a las anotaciones efectuadas estas no fueron comunicadas a la Entidad para el cobro de penalidades, debido a que en los informes n.os 06, 08 y 10-2020/SUPERVISOR DE OBRA -ING.R.P.V.P de 6 y 7 de noviembre de 2020, y 28 de diciembre 2020 de valorizaciones n.os 01, 02 y 03, presentadas por la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., mediante cartas n.os 49, 59 y 64-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 06 de noviembre, 07 y 28 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 60, 66 y 69)**, no se evidencia lo incurrido por el Contratista ejecutor, inobservando lo establecido en la cláusula décima: del Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** que establece lo sigueinte: *"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento"*.

Igualmente, de la inspección física[67] realizada al tramo ubicado en el Centro Poblado de Lampa, se ha evidenciado que dentro de la ruta objeto del servicio de mantenimiento la existencia de un tramo de 326.04 metros de pavimento rígido, ubicado entre las progresivas 83+435 al 83+761.04 (progresivas según al plano PC-01 del expediente técnico del mantenimiento periódico, conforme a la ubicación física encontrada) denominado Av. Principal, la cual se encuentra en el mismo eje de la Ruta Departamental JU- 108, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

**Imagen n.° 3**
**Hoja vial JU-108**



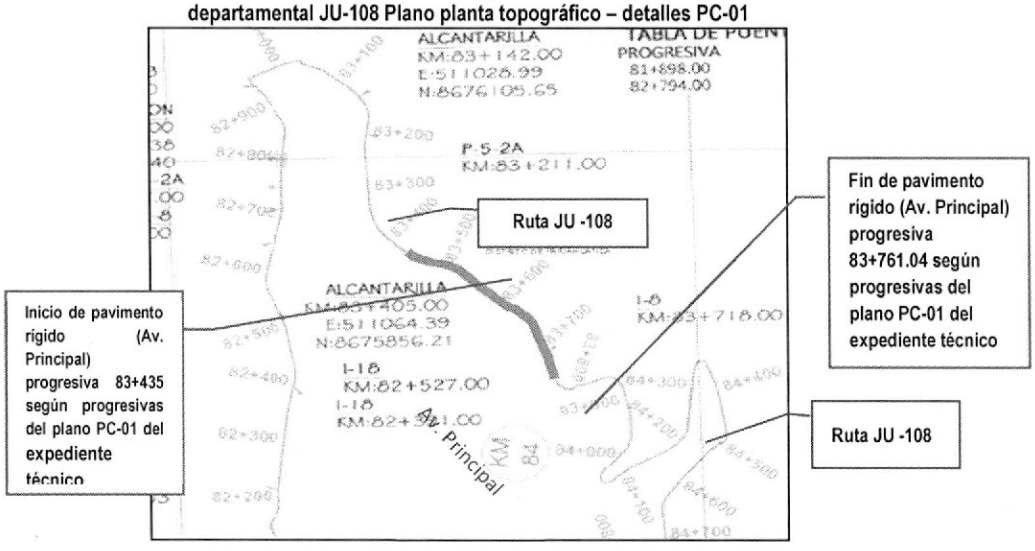

**Fuente:** Hoja vial de la JU-108 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles Dirección de Caminos y el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JPCE de 27 de marzo de 2024.
**Elaborado:** Comisión de control

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[66] Manual de mantenimiento o Conservación Vial, "(...) Parte 2, Especificaciones Técnicas Generales para la conservación vial (...) capítulo 300 conservación de calzada en afirmado (...) Actividades de conservación periódica (...) sección 375 reposición de afirmado, 375.4 procedimiento de ejecución (...) 8. Realización de la compactación de material afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor modificado".

[67] Ingeniero de la Gerencia Regional de Control Junín

**Imagen n.° 4**
**Pavimento rígido de la Av. Principal ubicado dentro de la vía departamental JU-108 Plano planta topográfico – detalles PC-01**




**Fuente:** Expediente técnico aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 383-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de maro de 2020, respectivamente y Acta Inspección Física n.° 001-2024-GRJ-DRTC/OCI-SCE-CP02 de 25 de marzo de 2024.
**Elaborado por:** Comisión de control.

No obstante, el Contratista ejecutor en el informe de valorización consideró como ejecutado el tramo de 326.04 metros, ubicado entre las progresivas 83+435 al 83+761.04 (progresivas según al plano PC-01 del expediente técnico del mantenimiento periódico), a pesar que la ejecución en dicho tramo se ve imposibilitado, debido a que esa progresiva es un pavimiento rígido, ejecutado por la municipalidad distrital de Parihuanca en el año 2014[68]; sin embargo, el jefe de supervisión de Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C, en lugar de observar y exigir que se ejecute o que no se valorice ese tramo, aprobó y otorgó la conformidad a la valorización, con dicho accionar, la Entidad dejo de cobrar las penalidades por S/12 053,85, inobservando lo establecido en el numeral XIV contenido de los servicios de los términos de referencia de las Bases Integradas que señalan lo siguiente:

***ALCANCE Y DESCRIPCIONES DE LA SUPERVISIÓN***
*El servicio de consultoría comprende lo siguiente:*

*(…)*

- *Es responsable de que el mantenimiento se ejecute con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico.*
- *Aprobar o desaprobar los avances y ejecución de los trabajos (…)*
- *Elaborar conjuntamente con el Servidor, los metrados y las valorizaciones por concepto de avance dl servicio y otros conceptos; luego revisará, visará, aprobará y entregará a la Sub de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo estas valorizaciones*
- *En general, cuidar que el servicio cumpla con los términos del Contrato de Mantenimiento y con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[68] Ejecutado por la Municipalidad Distrital de Pariahuanca en el año 2014 y corresponde al proyecto denominado "MEJORAMIENTO SISTEMA VIAL: AV. PRINCIPAL AV. JOSE CARLOS MARIATEGUI JR. BENEDICTO ESTRADA Y JR. LAMPA, LOCLAIDAD DE LAMPA, DISTRITO DE PARIAHUANCA – HUANCAYO – JUNÍN".

- *Las tareas indicadas tienen carácter obligatorio y enunciativo, mas no limitativo, debiendo el supervisor/la supervisión ceñirse además a las necesidades del servicio y supervisar los trabajos en su integridad (...), de conformidad con las estipulaciones del Contrato mantenimiento, la Ley, el reglamento y demás dispositivos legales vigentes cuidando los intereses de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo.*

***PROCEDIMIENTO DE CONSULTORÍA***

- *EL SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista, relacionados con la ejecución del servicio de mantenimiento.*
- *Asimismo, el supervisor en los procedimientos de control deberá considerar una coordinación permanente con el Contratista del mantenimiento y la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo.*

De igual manera, el jefe de supervisión de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C, como responsable técnica de la ejecución del servicio de mantenimiento, advirtió que, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, tiempo que duró la ejecución del servicio de mantenimiento, el Contratista ejecutó trabajos deficientes, los cuales fueron anotados en el cuaderno de servicio **(Apéndice n.° 73)**[69] conforme se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**Anotaciones del cuaderno del servicio sobre trabajos deficientemente ejecutados**

| Asiento | Suscrito por | Fecha de anotación | Anotación realizada |
|---|---|---|---|
| 16 | Supervisor | 23/10/2020 | "(...) Se ha verificado que en la Prog 0+530, 0+540 se encuentra acolchonado el material, por lo cual se solicita reconformar dicho tramo. (...)" |
| 56 | Supervisor | 14/11/2020 | "(...) Se verifica los ensayos de densidad realizado por la supervisión y se indica que hay tramos que no llega al 95% como mínimo Por lo cual se solicita rectificar dichos tramos km 13+50 - 13+620 - 13+450. (...)" |
| 64 | Supervisor | 19/11/2020 | "(...) Se verifica trabajos de transporte y colocado se ha realizado el 18/11/2020, los ensayos de densidad por parte del especialista suelos, en la cual hay tramos que todavía falta llegar a 90% (...)" (parte inentendible) "(...) de compactación. Se solicita rectificar dichos tramos km 8+930 - 9+030 (...)" |
| 80 | Supervisor | 28/11/2020 | "(...) Conjuntamente con el especialista suelos se viene realizando los ensayos de compactación en la cual en tramos la compactación en los costados no es (parte inentendible) 92% - 94.5% el cual se solicita rectificar dichos tramos 19+700 - 20+030 - 20+080. (...)" |
| 90 | Supervisor | 4/12/2020 | "(...) Se realiza control de densidad de campo por el especialista en suelos encontrando porcentajes menores a 95% de compactación prog 23+000, 23+950 y 24+100, debiendo reconfomar la base granular. (...)" |
| 100 | Supervisor | 10/12/2020 | "(...) Se verifica trabajos de escarificado y compactación prog 26+250 - 27+250 verificando por el especialista en suelos q' deberá reconfomar y compactar las prog 26+350; 26+820, y 27+120. (...)" |
| 110 | Supervisor | 16/12/2020 | "(...) Se realizo ensayos de densidad de campo prog. 31+250 al 32+250, encontrándose tramos "acolchonados" prog 31+500, 32+020, el cual deberá reconfomar y compactar la base granular (...)" |
| 120 | Supervisor | 22/10/2020 | "(...) Se verifica ensayos densidad de campo prog. 36+250 - 37+00, del cual se solicita reconformar prog. 36+330; 36+680,36+920, ya que la base se encuentra acolchonado x mayor % de humedad (...)". |
| 121 | Residente | 23/10/2020 | "(...) Se comunica al supervisor de servicio que la observación del asiento 120 fue subsanado. (...)" |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JPCE de 27 de marzo de 2024 y cuaderno de servicio adjunto en las valorizaciones n.os 01, 02, 03, presentados por Consultora Constructora Montalván M&K.
**Elaboración por:** Comisión de Control

Sin embargo, a pesar de la existencia de los registros efectuados, la supervisión, en sus informes mensuales y en las conformidades de cada valorización n.os 01, 02 y 03, no advirtió ni recomendó a la Entidad aplicar las penalidades por trabajos deficientemente ejecutados importe que ascendió a S/59 940,00[70], evidenciándose que solo se levantó la observación del asiento 120 conforme se corrobora en el asiento n.° 121 del mismo cuaderno de servicio **(Apéndice n.°**

[69] Cuaderno de servicios adjunto a los informes de valorización n.° 01, 02 y 03 del jefe de supervisión

[70] En proceso de un servicio de control especifico

**73)**[71]**,** suscrito por el residente de servicio en la que precisa: *"(...) Se comunica al supervisor de servicio que la observación del asiento 120 fue subsanado. (...)"*, inobservando lo establecido en la Cláusula Décima: del Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** que establece lo siguiente: *"EL CONTRATISTA declara bajo a juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento"*, Así como, lo establecido en el numeral XIV contenido de los servicios de los Términos de referencia de las Bases Integradas que señalaron lo siguiente:

***ALCANCE Y DESCRIPCIONES DE LA SUPERVISIÓN***
*El servicio de consultoría comprende lo siguiente:*

*(...)*

- *Es responsable de que el mantenimiento se ejecute con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico.*
- *Aprobar o desaprobar los avances y ejecución de los trabajos (...)*
- *Controlar sistemáticamente la calidad de los materiales a usarse tales como agregados, concretos, pintura, etc, a fin de asegurar la calidad necesaria para que quede garantizado su uso permanente, (...)*
- *En general,* ***cuidar que el servicio cumpla con los términos del Contrato de Mantenimiento*** *y con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.*
- *Las tareas indicadas* ***tienen carácter obligatorio*** *y enunciativo, mas no limitativo, debiendo el supervisor/la supervisión ceñirse además a las necesidades del servicio y supervisar los trabajos en su integridad (...), de conformidad con las estipulaciones del Contrato mantenimiento, la Ley, el reglamento y demás dispositivos legales vigentes cuidando los intereses de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo.*

***PROCEDIMIENTO DE CONSULTORÍA***

- *EL SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista, relacionados con la ejecución del servicio de mantenimiento.*
- *Asimismo, el supervisor en los procedimientos de control deberá considerar una coordinación permanente con el Contratista del mantenimiento y la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo.*

Por lo antes detallado, se ha evidenciado que la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., incumplió con sus labores de supervisión; no obstante, estas situaciones no fueron alertadas por la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, a pesar que todo ello se revelaba en el cuaderno de servicio que formaban parte en los informes de supervisión - valorizaciones n.os 01, 02 y 03 y por ende era de su conocimiento, ni realizado acciones que permitan cautelar el cumplimiento del Contrato[72], tampoco notificó a la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C para la resolución del contrato conforme lo establecido en los numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley[73], contrariamente otorgó las conformidades a los Servicios de supervisión correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 por el total de

[71] Cuaderno de servicio adjunto al informe n.° 10-2020/SUPERVISOR DE OBRA-ING.R.P.V.P de 26 de diciembre de 2020 suscrito por el jefe de supervisión

[72] Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020, Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[73] Numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° Procedimiento de resolución del contrato del Reglamento de la Ley que establece: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación".

S/166 500,00, acción realizada mediante memorandos n.os 930-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 10 de noviembre de 2020, 1107-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 10 de diciembre de 2020 y 1245-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 64, 67 y 70)**, inobservando lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de supervisión[74], que estableció para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debe contar con un informe de conformidad del funcionario responsable de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, otorgó conformidades a los servicios de supervisión sin realizar observación alguna, gestionó y viabilizó el trámite para que Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C acceda al reconocimiento del pago, mediante comprobante de pago n.º 2954 por S/8 325,00 y comprobante de pago n.° 2955 por S/41 508,45 de 30 de noviembre de 2020; comprobante de pago n.° 3167 por S/8 325,00 y comprobante de pago n.°3168 de 17 de diciembre de 2020 por S/58 258.35; comprobante de pago n.° 442 de 29 de enero de 2021 por S/50 083,20 **(Apéndice n.os 65, 68 y 71 )**, se realizó el pago a favor de la Consultora.

Es pertinente precisar que, dichas situaciones fueron revelados en el **Informe de Control Específico N° 007-2024-2-3459-SCE, de 21 de mayo de 2024, realizado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín - Gerencia Regional de Control de Junín (Apéndice n.° 63)**, en el cual se determinó que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones incorporó requisitos al margen de las base estándar, situación que permitió otorgar la buena pro a consorcio, sin efectuar el control posterior de la propuesta, la cual contenía documentos carentes de veracidad, además, suscribió contrato con representante que no contaba con las facultades para la suscrición, asimismo, en la ejecución del servicio, no se prestó el servicio acorde al expediente técnico, pese a ello se tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones presentadas por representante que no cotaba con las facultades para la representación del consorcio e inaplicaron penalidades por incumplimiento contractual; generando perjuicio por S/161 463,85.

- **Tramo: Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM**

Con la finalidad de efectuar el trámite de pago del Servicio de supervisión - valorización n.° 01, correspondiente al mes de octubre de 2020, el representante legal de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., presentó a la Entidad la carta n.° 47-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 06 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)** adjuntando el informe n.° 05-2020-ING.D.A.B.T.-SUPERVISOR DE OBRA de 05 de noviembre de 2020, suscrito por el jefe de Supervisión de Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., respecto a la supervisión efectuada durante ese mes en la que concluye y recomienda lo siguiente:

- *La valorización se trabajó con los datos verificados en el campo*
- *(...)*
- *Al 31 de octubre de 2020 se aprueba y se da la conformidad a la valorización n.° 1 del mes de octubre con un avance correspondiente de 25.80%*
- *Se aprueba y se da conformidad al pago del contratista por el monto de S/449 306,11 más IGV, por la valorización n.° 01 de octubre de 2020*

Al respecto, en el informe y carta **(Apéndice n.° 74)** presentado por la supervisión, no se evidencia anotación alguna respecto al incumplimiento del Contratista ejecutor, ya que en el numeral 14 -Panel fotográfico del citado informe no se encuentran referenciadas, situación que no permite identificar la ubicación exacta de las tomas fotográficas[75]; sin embargo, el jefe de

[74] Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRT/D de 13 de octubre de 2020

[75] Hecho que fue revelado en las páginas del 34 al 39 del Informe de Control Específico N° 13318-2023-CG/GRJU-SCE, de 17 de julio de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín.

supervisión de la Consultora Constructora Montalvan M&K S.A.C, no advirtió de este hecho por el contrario, otorgó la conformidad, inobservando lo establecido en la cláusula décima: del Contrato n.° 15-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)** que establece lo siguiente: *"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

Asimismo, mediante carta n.° 006-2020/C.V.P de 09 de octubre de 2020[76] **(Apéndice n.° 75),** el representante legal del Contratista ejecutor, solicitó a la Entidad el cambio del residente de mantenimiento y con carta n.° 337-2020-GRJ-DRTC/SDTAA de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 75),** la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo remitió al gerente general de la Constructora y Consultora Montalván M&K S.A.C., para su verificación y aprobación y en atención a ello, según carta n.° 44-2019-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A., de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, comunicó a la Entidad señalando lo siguiente:

*RECOMENDACIONES:*

- *Se recomienda a **SUB DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, ACUÁTICO Y AÉREO** que debe aplicar La penalidad según el artículo 190.2 como está estipulado en el incumplimiento de esta disposición (...)".*

Como se advierte, la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, aprobó el cambio del residente de mantenimiento mediante memorando n.°888-2020-GRJ-DRTC/SDITAA de 02 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**; no obstante, no informó a la Oficina General de Administración, a fin de que la misma realice el cobro de penalidades por la referida infracción, a pesar que la supervisión puso de conocimiento a la citada funcionaria dicha situación, generando perjuicio económico a la Entidad al dejar de cobrar la penalidad correspondiente.

Situaciones que podrían haberse alertado, si la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, en observancia a sus funciones, hubiese realizado acciones que permitan cautelar el cumplimiento del Contrato[77], tampoco notificó a la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C para la resolución del contrato conforme lo establecido en los numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley[78], contrariamente, mediante memorando n.° 936-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 77),** otorgó conformidad al Servicio de supervisión correspondiente al mes de octubre – valorización n.° 01, sin efectuar observación alguna, a pesar que, para el pago se requería el informe de conformidad del profesional de su Área, requisito establecido en la cláusula cuarta del citado contrato de supervisión[79], gestionó y viabilizó el trámite para que Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C acceda al reconocimiento del pago, luego mediante comprobante de pago n.° 2937 de 30 de noviembre de 2020 por S/40 248,00 **(Apéndice n.° 78)**, se realizó el pago a favor de la Consultora.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[76] Documento que fue recibido el 23 de octubre de 2020 por mesa de partes de la Entidad

[77] Contrato n.° 15-2020-GRJ-DRT/D de 13 de octubre de 2020, Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[78] Numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° Procedimiento de resolución del contrato del Reglamento de la Ley que establece: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación".

[79] Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020

Igualmente, con la finalidad de efectuar el trámite de pago de Servicio de supervisión de la valorización n.° 02, correspondiente al mes de noviembre de 2020, el representante legal de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., presentó a la entidad la carta n.° 57-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 04 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)** adjuntando el informe n.° 06-2020-ING.D.A.B.T.-SUPERVISOR DE OBRA de 03 de diciembre de 2020, suscrito por el jefe de Supervisión de Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., respecto a la supervisión efectuada durante ese mes en la que concluye lo siguiente:

- *La valorización se trabajó con los datos verificados en el campo*
- *(...)*
- *Al 30 de noviembre de 2020 se aprueba y se da la conformidad a la valorización n.° 2 del mes de noviembre con un avance correspondiente de 27.30%*
- *Se aprueba y se da conformidad al pago del contratista por el monto de S/475 492,67 más IGV, por la valorización n.° 02 de noviembre de 2020*

Al respecto, de la revisión efectuada al cuaderno de servicio, asiento 79 de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 80),** el jefe de supervisión de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., realizó la siguiente anotación:

*"(...) al Contratista se le comunica que deberá mantener los equipos adecuados con sus respectivas características y en la cantidad requerida, de manera que garantice la ejecución de la obra de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción programación y dentro de los plazos establecidos",*

Como se puede advertir el Contratista ejecutor, durante la ejecución del servicio de mantenimiento no cumplió con proporcionar las maquinarias ofertadas (camión Cisterna y camioneta 4x4), debido a que no disponía conforme señalaron los propietarios de las maquinarias[80] y que, además, estas maquinarias fueron remplazadas, sin previa autorización ni aprobación de la Entidad. Situaciones que tampoco fueron advertidos en el informe emitido por el jefe de supervisión ni en la carta suscrita por la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., **(Apéndice n.° 79)** a pesar del incumplimiento del Contratista ejecutor, aprobaron y otorgaron la conformidad a la valorización n.° 02, conllevando que la Entidad deje de cobrar las penalidades por S/8 707,50[81], en perjuicio de la misma, inobservando lo establecido en la cláusula décima: del Contrato n.° 15-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)** que establece lo siguiente: *"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento"*;

Asimismo, en el numeral 14-Panel fotográfico del informe n.° 06-2020-ING.G.P.A.H-RESIDENTE DEL SERVICIO de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 79),** documento mediante el cual el Contratista ejecutor, presentó el informe de valorización n.° 02 correspondiente al mes de noviembre de 2020, se evidenciaron 12 fotografías las cuales no se

[80] Mediante oficios n.os 303,304,305,306 y 307-CG/GRCJ todas de 7 de febrero de 2023 la Comisión de Control requirió información a los proveedores del Consorcio Cedruyo, a quienes se solicitó información respecto a los compromisos de alquiler y venta de los equipos mecánicos y vehículos que fueron presentados en el procedimiento de selección por parte del Consorcio Vial Cedruyo y en respuesta a ello, mediante carta n.° 001-TRAVIPUR/JVC-23023 de 278 de marzo de 2023 el gerente de la empresa Trasportes Virgen Purísima EIRL TRAVIPUR, informó respecto al compromiso de alquiler de 8 de setiembre de 2020 presentado por el consorcio Vial Cedruyo "mi representada no emitió las cotizaciones para poder alquilar dos camiones cisterna a los consorcios Vial Cedruyo, no llegamos a brindar ningún servicio a las empresas antes mencionadas.

Del mismo modo mediante carta n.° 003GEO/23 de 10 de febrero de 2023 la empresa GEO Systems SAC informo lo siguiente: "No se mantuvo relación comercial (alquiler o venta) posterior a la emisión de las mismas con ninguno de los consorcios mencionados"; de igual manera mediante Documento SN de 9 de febrero de 2023 la empresa PESA SAC, también señalo: "Que no se ofreció el servicio de alquiler drea quinarias ofertadas ni la venta a ninguno de los consorcios".

[81] Hecho que fue revelado en las páginas del 40 al 43 del Informe de Control Específico N° 13318-2023-CG/GRJU-SCE, de 17 de julio de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín.

encuentran referenciadas, lo que no ha permitido identificar la ubicación exacta de las tomas fotográficas[82]; no obstante a ello, el jefe de supervisión de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., otorgó la conformidad sin efectuar observación alguna.

Al respecto, la ingeniera Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz, encargada de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo[83], tampoco realizó acciones que permitan cautelar el cumplimiento del Contrato, contrariamente, mediante memorando n.° 1099-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 08 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 81),** otorgó la conformidad al Servicio de supervisión correspondiente al mes de noviembre-valorización n.° 02, a pesar que la conformidad debió ser previo informe favorable del profesional de la Sub Dirección de Infraestructura, Terrestre Acuático y Aéreo, requisito establecido en la cláusula cuarta del contrato de supervisión[84]; sin embargo, la Subdirectora se limitó otorgar la conformidad mediante memorando, gestionó y viabilizó la continuidad del trámite correspondiente a favor de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C, pagándose mediante comprobante de pago n.° 3170 de 17 de diciembre de 2020 por el importe de S/43 150,50 **(Apéndice n.° 82).**

Además, en el numeral 14-Panel fotográfico del informe n.° 09-2020-ING.D.A.B.T.-SUPERVISIÓN DE OBRA de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, valorización n.° 03 se evidenciaron 12 fotografías las cuales no se encuentran referenciadas, lo que no ha permitido identificar la ubicación exacta de las tomas fotográficas[85], informe que fue remitido mediante carta n.° 62-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVÁN M&K SAC de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, no obstante a ello, el jefe de supervisión de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., otorgó la conformidad sin efectuar observación alguna.

Del mismo modo, de la revisión a las valorizaciones n.os 01, 02 y 03 presentadas por el Contratista ejecutor, se ha evidenciado que el mismo, no ha acreditado con el Seguro de Trabajo de Riesgo a trece (13) obreros de campo ofertados, evidenciándose en la valorización n.° 01, los seguros Contra Trabajo de Riegos - SCTR que adjunta, corresponden al personal profesional (Residente del servicio, ingeniero asistente y especialista en topografía), más no del personal obrero de campo[86]; no obstante, el jefe de supervisión de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C, como responsable técnica de la ejecución del servicio de mantenimiento, permitió que se ejecute el servicio de mantenimiento sin que el personal obrero cuente con su seguro respectivo, toda vez que el personal ofertado fueron reemplazados sin previa autorización ni comunicado a la Entidad para el cobro de penalidades.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Igualmente, en las valorizaciones n.os 02 y 03 adjunta el SCTR de los cuales seis (6) trabajadores de campo cuyos datos no coinciden con los obreros de campo ofertados y de la lista de asistencia y el SCTR consignado de los dieciséis (16) trabajadores de campo tampoco coinciden, situaciones que no fueron observados por el jefe de supervisión de la Consultora Constructora

[82] Hecho que fue revelado en las páginas del 34 al 40 del Informe de Control Especifico N° 13318-2023-CG/GRJU-SCE, de 17 de julio de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín.

[83] Memorando n.° 1102-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 08 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 90**)

[84] Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)
*Para electos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, La Entidad debe contar con la siguiente documentación: "Informe del funcionario responsable de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada" (...)*

[85] Hecho que fue revelado en las páginas del 34 al 40 del Informe de Control Especifico N° 13318-2023-CG/GRJU-SCE, de 17 de julio de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín.

[86] Clausula duodécima del Contrato n.° 12-2020-GRJ-DRTC/DR y los Hechos que fue revelado en las páginas del 43 al 50del Informe de Control Especifico N° 13318-2023-CG/GRJU-SCE, de 17 de julio de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín.

Montalván M&K S.A.C, de los cambios realizados por el Contratista ejecutor, ya que estos se dieron sin contar con la autorización de la Entidad.

De lo expuesto se evidenció que el Contratista ejecutor, incumplió con proveer al personal técnico ofertado, siendo estos reemplazos por otros trabajadores sin autorización de la Entidad, toda vez que, no existe observación alguna en el informe n.°09-2020-ING.D.A.B.T.-SUPERVISIÓN DE OBRA de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 83)** de valorización de diciembre de 2020, que justifique los cambios realizados; no obstante, la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C, como responsable de la supervisión del servicio de mantenimiento, aprobó las valorizaciones sin efectuar observación alguna, acciones que generaron que la entidad deje de cobrar la penalidad por S/346 472,50[87] (importe que superó el máximo equivalente al monto contratado10%).

Evidenciándose de esta manera, la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C, a cargo de la supervisión inobservó lo establecido en el numeral XIV contenido de los servicios de los Términos de referencia de las Bases Integradas que señalaron lo siguiente:

***ALCANCE Y DESCRIPCIONES DE LA SUPERVISIÓN***

*El servicio de consultoría comprende lo siguiente:*

*(...)*

- ***Verificar la calificación del personal técnico** y ejecutor de los trabajos de los trabajos del servicio, que actúen con cuenta del servidor, estando facultado a remover u ordenar el retiro de cualquier trabajador o personal del Servidor que atente contra la correcta ejecución del servicio o perjudique la buena marcha de esta.*
- *En general, **cuidar que el servicio cumpla con los términos del Contrato de Mantenimiento** y con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.*
- *Las tareas indicadas **tienen carácter obligatorio** y enunciativo, mas no limitativo, debiendo el supervisor/la supervisión ceñirse además a las necesidades del servicio y supervisar los trabajos en su integridad (...), de conformidad con las estipulaciones del Contrato mantenimiento, la Ley, el reglamento y demás dispositivos legales vigentes cuidando los intereses de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo.*

***PROCEDIMIENTO DE CONSULTORÍA***

- *EL SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista, relacionados con la ejecución del servicio de mantenimiento.*
- *Asimismo, el supervisor en los procedimientos de control deberá considerar una coordinación permanente con el Contratista del mantenimiento y la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo.*

Igualmente, inobservó lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato n.° 15-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)** que señala lo siguiente: *"EL CONTRATISTA declara bajo a juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

De lo antes detallado, se ha evidenciado que la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C incumplió las obligaciones contractuales; no obstante, las ingenieras Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo y Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz encargada de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo en ausencia de la citada funcionaria, en lugar de resolver el Contrato por dicho incumplimiento, mediante

[87] Hechos que fue revelados en las páginas del 43 al 50 del Informe de Control Específico N° 13318-2023-CG/GRJU-SCE, de 17 de julio de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín.

memorandos n.° 1099-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 08 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 81),** y n.° 1243-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 84),** procedieron a otorgar las conformidades al Servicio de supervisión correspondiente a los meses de noviembre y diciembre – valorizaciones n.os 02 y 03, a pesar que la conformidad debió ser previo informe de conformidad del profesional de sus área, requisito establecido en la cláusula cuarta del Contrato n.° 15-2020-GRJ-DRT/D de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**; sin embargo, las funcionarias se limitaron a otorgar la conformidad con los citados memorandos, gestionó y viabilizó la continuidad del trámite correspondiente a favor de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C, pagándose, mediante comprobante de pago n.° 3170 de 17 de diciembre de 2020 por S/43 150,50 **(Apéndice n.° 82),** comprobante de pago n.° 446 de 29 de enero de 2020 por S/90 751,50 y Comprobante de pago n.° 2936 de 30 de noviembre de 2020 por S/9 675,000 la garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 85)**

Es de precisar que, dichas situaciones que fueron revelados en el **Informe de Control Específico N° 13318-2023-CG/GRJU-SCE, de 17 de julio de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín (Apéndice n.° 86)**, en el cual se determinó que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones incorporó requisitos para la admisión de propuestas al margen de las bases estándar, situación que permitió otorgar la buena pro a consorcio sin que acredite experiencia en la especialidad, y sin efectuar el control posterior de la propuesta, la cual contenía documentos carentes de veracidad, además suscribió contrato con persona que no contaba con las facultades para la suscripción y fuera del plazo límite establecido, además, en la ejecución del servicio se tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones presentadas por representante que no contaba con las facultades para la representación del consorcio e inaplicaron penalidades por incumplimiento contractual; generando perjuicio por S/174 150,00.

Los hechos expuestos en párrafos precedentes inobservaron la normatividad legal siguiente

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

*"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*

*9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley"*

**Artículo 36. Resolución de los contratos**

*"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus*

*obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.*

*36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11".*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**
*"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
*(...)*

*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

**Artículo 49. Requisitos de calificación**
*"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".*

**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
(...)
*"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

**Artículo 65. Declaración de desierto**
*"65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declare desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".*

**Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas**
*"82.1 El comité de selección determina si las ofertas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*82.2 Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.*
*82.3 Las reglas d evaluación técnica son las siguientes:*
*a) El Comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previsto en las bases.*
*(...)"*

**Artículo 138. Contenido del Contrato**
*"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

**Artículo 164. Causales de resolución**
*"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:*
*a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
*(...)".*

**Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato**
*"165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*
*(...)*

*165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación".*

**Artículo 168. Recepción y conformidad**
*"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."*

**Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**
*"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.*

*190.2 Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.(...)"*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- **Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 016-2020-DRTC-CS-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria.**

*"Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en General*
**SECCIÓN GENERAL**
**CAPÍTULO I**
**Etapas del Procedimiento de Selección**
*La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.*
*(...)*

***1.8.1 Calificación de las ofertas técnicas***
*La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.1 del artículo 82 del Reglamento.*

***1.8.2 Evaluación de las ofertas técnicas***
*La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento"*

**SECCIÓN ESPECIFICA**
**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**
**CAPÍTULO III**
**Requerimiento**

**3.1 Términos de Referencia**

**"XIV CONTENIDO DE LOS SERVICIOS:**

**ALCANCE Y DESCRIPCIONES DE LA SUPERVISIÓN**
*El servicio de consultoría comprende lo siguiente:*

- *Participación en la entrega de terreno y suscribir el acta respectiva*
- *Mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnico – administrativo relacionada con el mantenimiento, por lo que se llevará el cuaderno de ocurrencias donde se registrará los eventos importantes*
- *Es responsable de que el mantenimiento se ejecute con calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico*
- *Verificar el área del proyecto los alcances y compatibilidades del proyecto*
- *Revisar los estudios geológicos, estudios de impacto ambiental del expediente técnico*
- *Verificar los planos de ejecución de mantenimiento del expediente técnico*
- *Verifica la documentación técnica necesaria para la ejecución del servicio tales como memoria descriptiva, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución etc.*
- *Controlar sistemáticamente la calidad de los materiales a usarse tales como agregados, concretos, pintura, etc, a fin de asegurar la calidad necesaria para que quede garantizado su uso permanente, debiendo para tal efecto, aprobar explícitamente los laboratorios encargados de hacer las distintas pruebas de control, los mismos que deberían ser reconocido prestigio y contar con experiencia y respaldo profesional.*
- *Absolver las consultas sobre ocurrencias en el servicio que formule el servidor dando cuenta oportuna a la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo tanto de la consulta y su absolución.*
- *Aprobar o desaprobar los avances y ejecución de los trabajos, así como aprobar o desaprobar los materiales empleados, la toma de testigos o pruebas y la realización de*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*ensayos que deberán ser efectuados por compañías especializadas, previamente autorizadas por el SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN.*

- *Verificar la calificación del personal técnico y ejecutor de los trabajos del servicio, que actúen por cuenta del servidor, estando facultado a remover u ordenar el retiro de cualquier trabajador o personal del servidor que atente contra la correcta ejecución del servicio o perjudique la buena marcha de esta.*
- *Exigir al servidor el cumplimiento de las normas refrénate a la seguridad del personal y demás obligaciones inherentes a su condición de ejecutor y responsable de la buena y oportuna ejecución del servicio, y en general, exigir al Contratista el cumplimiento de los lazos estipulados en el contrato de mantenimiento, la Ley y en el Reglamento.*
- *Llevar el seguimiento y control de las pólizas de seguros que se oxigenen el Contrato de mantenimiento, así como las cartas fianzas por adelanto, y cuando se mantengan vigentes durante la ejecución del servicio.*
- *Elaborar conjuntamente con el servidor, los trabajos y valorizaciones por concepto de avance del servicio y otros conceptos, luego revisará, visará, aprobará y entregará a la Sub Dirección Infraestructura Terrestre Acuático y Área estas valorizaciones.*
- *En general cuidar que el servicio cumpla con los términos del Contrato de mantenimiento y con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.*
- *EL SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN presenta la liquidación de su propio contrato después de la última prestación (dicha prestación corresponderá a la aprobación y conformidad del servicio por parte de la Entidad)*
- *Las tareas tienen carácter obligatorio y enunciativo, mas no limitativo debiendo EL SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN ceñirse además a las necesidades del servicio y supervisar los trabajos en su integridad, incluyendo los adicionales que hubiere, de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Mantenimiento, la Ley, el Reglamento y demás dispositivos legales vigentes, y cuando los intereses de la Sub Dirección Infraestructura realizará visitas inopinadas a la zona para corroborar dicha permanencia .*
- *Si el SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN, se ausenta del servicio, se tendrá que coordinar previamente con la Entidad (Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Área) deberá tenerse en cuenta que la supervisión es PERMANENTE; por lo que Sub Dirección Terrestre Acuático y Área*
- *(…)"*

**PROCEDIMIENTOS DE LA CONSULTORÍA**

- *EL SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista, relacionados con la ejecución del servicio de mantenimiento.*
- *Asimismo, EL SUPERVISOR de los procedimientos de control, deberá considerar una coordinación permanente con el contratista del Mantenimiento y la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Área.*
- *Los laboratorios de las cuales se ejecutarán los ensayos no rutinarios, deberán de cotar con la aprobación del SUPERVISOR.*
- *El SUPERVISOR deberá exigir al servidor la presentación de ensayos que garanticen la calidad de los materiales, concreto y asfaltos ejecutados por el contratista en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de os parámetros exigidos. En los casos que no se cumpla las condiciones solicitadas (…)*

(…)"

**B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
**(...)**
**B.2 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
**REQUISITOS**
CAMIONETA 4X4 (01)
LAPTOP (02)
GPS (01) DIFERENCIAL "

- **Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 017-2020-DRTC-CS-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO-PRIMERA CONVOCATORIA.**

*"Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en General*
***SECCIÓN GENERAL***
***CAPÍTULO I***
***Etapas del Procedimiento de Selección***
*La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.*
*(...)*

***1.8.1 Calificación de las ofertas técnicas***
*La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.1 del artículo 82 del Reglamento.*

***1.8.2 Evaluación de las ofertas técnicas***
*La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento".*

**SECCIÓN ESPECIFICA**
**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**
**CAPÍTULO III**
**Requerimiento**

**3.1 Términos de Referencia**

**XIV CONTENIDO DE LOS SERVICIOS:**
**ALCANCE Y DESCRIPCIONES DE LA SUPERVISIÓN**
*"El servicio de consultoría comprende lo siguiente:*

- *Participación en la entrega de terreno y suscribir el acta respectiva*
- *Manene actualizado el archivo y registro de toda la información técnico – administrativo relacionada con el mantenimiento, por lo que se llevará el cuaderno de ocurrencias donde se registrará los eventos importantes*
- *Es responsable de que el mantenimiento se ejecute con calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico*
- *Verificar el área del proyecto los alcances y compatibilidades del proyecto*
- *Revisar los estudios geológicos, estudios de impacto ambiental del expediente técnico*
- *Verificar los planos de ejecución de mantenimiento del expediente técnico*
- *Verifica la documentación técnica necesaria para la ejecución del servicio tales como memoria descriptiva, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución etc.*
- *Controlar sistemáticamente la calidad de los materiales a usarse tales como agregados, concretos, pintura, etc, a fin de asegurar la calidad necesaria para que quede*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*garantizado su uso permanente, debiendo para tal efecto, aprobar explícitamente los laboratorios encargados de hacer las distintas pruebas de control, los mismos que deberían ser reconocido prestigio y contar con experiencia y respaldo profesional.*

- *Absolver las consultas sobre ocurrencias en el servicio que formule el servidor dando cuenta oportuna a la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo tanto de la consulta y su absolución.*
- *Aprobar o desaprobar los avances y ejecución de los trabajos, así como aprobar o desaprobar los materiales empleados, la toma de testigos o pruebas y la realización de ensayos que deberán ser efectuados por compañías especializadas, previamente autorizadas por el SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN.*
- *Verificar la calificación del personal técnico y ejecutor de los trabajos del servicio, que actúen por cuenta del servidor, estando facultado a remover u ordenar el retiro de cualquier trabajador o personal del servidor que atente contra la correcta ejecución del servicio o perjudique la buena marcha de esta.*
- *Exigir al servidor el cumplimiento de las normas refrénate a la seguridad del personal y demás obligaciones inherentes a su condición de ejecutor y responsable de la buena y oportuna ejecución del servicio, y en general, exigir al Contratista el cumplimiento de los lazos estipulados en el contrato de mantenimiento, la Ley y en el Reglamento.*
- *Llevar el seguimiento y control de las pólizas de seguros que se oxigenen e Contrato de mantenimiento, así como las cartas fianzas por adelanto, y cuando se mantengan vigentes durante la ejecución del servicio.*
- *Elaborar conjuntamente con el servidor, los trabajos y valorizaciones por concepto de avance del servicio y otros conceptos, luego revisará, visará, aprobará y entregará a la Sub Dirección Infraestructura Terrestre Acuático y Área estas valorizaciones.*
- *En general cuidar que el servicio cumpla con los términos del Contrato de mantenimiento y con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.*
- *EL SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN presenta la liquidación de su propio contrato después de la última prestación (dicha prestación corresponderá a la aprobación y conformidad del servicio por parte de la Entidad)*
- *Las tareas tienen carácter obligatorio y enunciativo, mas no limitativo debiendo EL SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN ceñirse además a las necesidades del servicio y supervisar los trabajos en su integridad, incluyendo los adicionales que hubiere, de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Mantenimiento, la Ley, el Reglamento y demás dispositivos legales vigentes, y cuando los intereses de la Sub Dirección Infraestructura realizará visitas inopinadas a la zona para corroborar dicha permanencia .*
- *Si el SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN, se ausenta del servicio, se tendrá que coordinar previamente con la Entidad (Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Área) deberá tenerse en cuenta que la supervisión es PERMANENTE; por lo que Sub Dirección Terrestre Acuático y Área*
- *(...)"*

**PROCEDIMIENTOS DE LA CONSULTORÍA**

- *EL SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista, relacionados con la ejecución del servicio de mantenimiento.*
- *Asimismo, EL SUPERVISOR de los procedimientos de control, deberá considerar una coordinación permanente con el contratista del Mantenimiento y la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Área.*

- *Los laboratorios de las cuales se ejecutarán los ensayos no rutinarios, deberán de cotar con la aprobación del SUPERVISOR.*
- *El SUPERVISOR deberá exigir al servidor la presentación de ensayos que garanticen la calidad de los materiales, concreto y asfaltos ejecutados por el contratista en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de os parámetros exigidos. En los casos que no se cumpla las condiciones solicitadas (…) "*

*(…)*

**B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
**(…)**
**B.2 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
**REQUISITOS**
CAMIONETA 4X4 (01)
LAPTOP (02)
GPS (01) DIFERENCIAL

➢ **Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 018-2020-DRTC-CS-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO- PRIMERA CONVOCATORIA**

*"Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en General*
**SECCIÓN GENERAL**
**CAPÍTULO I**
***Etapas del Procedimiento de Selección***
*La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.*
*(…)*

***1.8.1 Calificación de las ofertas técnicas***
*La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.1 del artículo 82 del Reglamento.*

***1.8.2 Evaluación de las ofertas técnicas***
*La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento"*

**SECCIÓN ESPECIFICA**
**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**Capítulo III**
**Requerimiento**

**3.1 Términos de Referencia**

**XIV CONTENIDO DE LOS SERVICIOS:**
**ALCANCE Y DESCRIPCIONES DE LA SUPERVISIÓN**
*"El servicio de consultoría comprende lo siguiente:*

- *Participación en la entrega de terreno y suscribir el acta respectiva*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- *Manene actualizado el archivo y registro de toda la información técnico – administrativo relacionada con el mantenimiento, por lo que se llevará el cuaderno de ocurrencias donde se registrará los eventos importantes*
- *Es responsable de que el mantenimiento se ejecute con calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico*
- *Verificar el área del proyecto los alcances y compatibilidades del proyecto*
- *Revisar los estudios geológicos, estudios de impacto ambiental del expediente técnico*
- *Verificar los planos de ejecución de mantenimiento del expediente técnico*
- *Verifica la documentación técnica necesaria para la ejecución del servicio tales como memoria descriptiva, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución etc.*
- *Controlar sistemáticamente la calidad de los materiales a usarse tales como agregados, concretos, pintura, etc, a fin de asegurar la calidad necesaria para que quede garantizado su uso permanente, debiendo para tal efecto, aprobar explícitamente los laboratorios encargados de hacer las distintas pruebas de control, los mismos que deberían ser reconocido prestigio y contar con experiencia y respaldo profesional.*
- *Absolver las consultas sobre ocurrencias en el servicio que formule el servidor dando cuenta oportuna a la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo tanto de la consulta y su absolución.*
- *Aprobar o desaprobar los avances y ejecución de los trabajos, así como aprobar o desaprobar los materiales empleados, la toma de testigos o pruebas y la realización de ensayos que deberán ser efectuados por compañías especializadas, previamente autorizadas por el SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN.*
- *Verificar la calificación del personal técnico y ejecutor de los trabajos del servicio, que actúen por cuenta del servidor, estando facultado a remover u ordenar el retiro de cualquier trabajador o personal del servidor que atente contra la correcta ejecución del servicio o perjudique la buena marcha de esta.*
- *Exigir al servidor el cumplimiento de las normas refrénate a la seguridad del personal y demás obligaciones inherentes a su condición de ejecutor y responsable de la buena y oportuna ejecución del servicio, y en general, exigir al Contratista el cumplimiento de los lazos estipulados en el contrato de mantenimiento, la Ley y en el Reglamento.*
- *Llevar el seguimiento y control de las pólizas de seguros que se oxigenen e Contrato de mantenimiento, así como las cartas fianzas por adelanto, y cuando se mantengan vigentes durante la ejecución del servicio.*
- *Elaborar conjuntamente con el servidor, los trabajos y valorizaciones por concepto de avance del servicio y otros conceptos, luego revisará, visará, aprobará y entregará a la Sub Dirección Infraestructura Terrestre Acuático y Área estas valorizaciones.*
- *En general cuidar que el servicio cumpla con los términos del Contrato de mantenimiento y con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.*
- *EL SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN presenta la liquidación de su propio contrato después de la última prestación (dicha prestación corresponderá a la aprobación y conformidad del servicio por parte de la Entidad)*
- *Las tareas tienen carácter obligatorio y enunciativo, mas no limitativo debiendo EL SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN ceñirse además a las necesidades del servicio y supervisar los trabajos en su integridad, incluyendo los adicionales que hubiere, de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Mantenimiento, la Ley, el Reglamento y demás dispositivos legales vigentes, y cuando los intereses de la Sub Dirección Infraestructura realizará visitas inopinadas a la zona para corroborar dicha permanencia .*
- *Si el SUPERVISOR/ LA SUPERVISIÓN, se ausenta del servicio, se tendrá que coordinar previamente con la Entidad (Sub Dirección de Infraestructura Terrestre*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*Acuático y Área) deberá tenerse en cuenta que la supervisión es PERMANENTE; por lo que Sub Dirección Terrestre Acuático y Área*

- *(...)"*

**PROCEDIMIENTOS DE LA CONSULTORÍA**

- *EL SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista, relacionados con la ejecución del servicio de mantenimiento.*
- *Asimismo, EL SUPERVISOR de los procedimientos de control, deberá considerar una coordinación permanente con el contratista del Mantenimiento y la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Área.*
- *Los laboratorios de las cuales se ejecutarán los ensayos no rutinarios, deberán de cotar con la aprobación del SUPERVISOR.*
- *El SUPERVISOR deberá exigir al servidor la presentación de ensayos que garanticen la calidad de los materiales, concreto y asfaltos ejecutados por el contratista en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de os parámetros exigidos. En los casos que no se cumpla las condiciones solicitadas (...) "*

*(...)*

**B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
**(...)**
**B.2 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
**REQUISITOS**
CAMIONETA 4X4 (01)
LAPTOP (02)
GPS (01) DIFERENCIAL"

➢ **Contrato n.° 019-2020-GRJ-DRTC/DR, Adjudicación simplificada n.° 016-2020 GRJ-DRTC-CS-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO – PRIMERA CONVOCATORIA.**

***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***

*"El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSULTORÏA – SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108: TRAMO: ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PAHUAL - MULTIDISTRITAL – HUANCAYO – JUNÍN, L=45.00KM".*

***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***

*"(...)*
*Para electos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, La Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Informe del funcionario responsable de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *(...)"*

***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***

*"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

***CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA***

*"EL CONTRATISTA declara bajo a juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO***

*"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

- **Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRTC/DR, Adjudicación simplificada N° 017-2020 GRJ-DRTC-CS-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO-PRIMERA CONVOCATORIA.**

***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***

*"El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSULTORÏA – SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108: TRAMO: PAHUAL - PARIHUANCA - MULTIDISTRITAL -HUANCAYO -JUNÍN, L=37.00 KM"*

***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***

*(...)*

*Para electos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, La Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Informe del funcionario responsable de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *(...)"*

***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***

*"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

***CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA***

*"EL CONTRATISTA declara bajo a juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO***

*"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Contrato n.° 15-2020-GRJ-DRTC/DR, Adjudicación simplificada N° 018-2020 GRJ-DRTC-CS-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO-PRIMERA CONVOCATORIA.**

***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***

*"El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSULTORÏA – SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108: TRAMO: PARIAHUANCA - CEDRUYO - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNÍN, L=43,00 KM"*

***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***

*"(...)*
*Para electos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, La Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Informe del funcionario responsable de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *(...)"*

***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***

*"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

***CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA***

*"EL CONTRATISTA declara bajo a juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO***

*"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar consiente y voluntario de los miembros del Comité de Selección, quienes fueron los mismos para los tres (3) procedimientos de selección[88], quienes realizaron la calificación de ofertas y otorgaron la buena pro de la adjudicación simplificada n.º 16-2020-GRJ-DRTC-CS al Consorcio Consultores Viales A-1[89], a pesar que no acreditó la totalidad del equipamiento estratégico. Asimismo, en las adjudicaciones simplificadas n.°s 17 y 18-2020-GRJ-DRTC-CS; otorgaron la buena pro a la Consultora Constructora Montalvan M&K S.A.C; a pesar de que, dicha consultora ofertó el mismo vehículo y equipos como parte del equipamiento estratégico de los requisitos de calificación; situación que no garantizaría las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; toda vez que, los equipos y vehículo no estarían en forma permanente y simultánea, más aún si los servicios se ejecutaron en distintos lugares.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[88] Adjudicaciones Simplificadas n.°s 16, 17 y 18-2020-GRJ-DRTC/CS-Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria

[89] Conformado por el Instituto Americano de la Gerencia y Construcción SAC. Con RUC n.° 20487202852, con un porcentaje de participación del 50% y la Consultora Constructora Montalvan M&K SAC, con RUC n.° 20486990903, con un porcentaje de participación del 50% y de acuerdo a literal quinto del contrato de formalización del consorcio acuerdan las partes de una responsabilidad solidaria.

Asimismo, se generó por el accionar consiente y voluntario de la Sub Directora de Infraestructura, Terrestre, Acuático y Aéreo y la encargada de la Sub Dirección de Infraestructura, Terrestre, Acuático y Aéreo, quienes durante la prestación de los servicios de Consultoría de supervisión aprobaron y otorgaron conformidades a las valorizaciones presentadas por los consorcios encargados de la supervisión; a pesar de que, incumplieron con las labores de supervisión; toda vez que, permitieron al Contratista ejecutor, iniciar el servicio de mantenimiento sin contar con el Plan de Trabajo y el Plan de COVID-19; también, se ejecutó el servicio de mantenimiento, sin contar con el equipamiento estratégico ni con el SCTR y personal técnico ofertado, ausencia del residente, utilización del material de cantera sin los ensayos respectivos, no se ejecutaron el total de actividades y otras deficientemente ejecutadas, acciones que conllevaron a la inaplicación de penalidades en perjuicio de la Entidad.

De esta manera, se evidenció que el otorgamiento de la buena pro y la contratación de los servicios de supervisión; a pesar que, no se cumplieron con los requisitos y que no garantizarían las capacidades necesarias para ejecutar el servicio, originó que no se cumpla con el objeto de la contratación; además, que el otorgamiento de conformidades pese al incumplimiento contractual, originó que se apruebe y pague el total de los montos contratados, sin ningún cuestionamiento, los cuales ascendieron a S/545 000,00, en beneficio de los contratistas.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, como, Jakelyn Flores Peña, Jessica Espinoza Pari, Miguel Ángel Rivera Mauricio y Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados. La cédula de notificación y aviso de comunicación forman parte del Informe de Control Específico conforme al **apéndice n.° 87**.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los documentos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **apéndice n.° 87** del Informe de Control Específico.

1. **Jakelyn Flores Peña,** identificada con DNI n.° 43810900, Directora del Programa Sectorial III de la Sub dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo (Sub directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo), del 7 de julio de 2020 al 20 de marzo de 2021, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 154-2020-GRJ/GR el 7 de julio de 2020 y dando concluida su designación mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 054-2021-GRJ/GGR de 20 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 88),** como presidenta del Comité de Selección, designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0588-2020-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4),** siendo notificada mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/3459-02-007 de 03 de junio de 2024, en 51 folios y los documentos que sustentan los hechos comunicados **(Apéndice n.° 87)**, pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

   En su condición de presidenta del Comité de selección, elaboró las bases de las adjudicaciones simplificadas n.os 016, 017 y 018-2020-GRJ-DRTC/CS procedimiento electrónico - primera convocatoria **(Apéndices n.os, 17, 18 y 19),** considerando como parte del equipamiento estratégico, una (1) camioneta 4x4, dos (2) laptop y un (1) GPS diferencial, para cada uno de los procedimientos de selección en forma independiente, y de la evaluación y calificación efectuada a la oferta presentada por el postor Consorcio Consultores Viales A-1**( Apéndice n.° 30)**, en la adjudicación simplificada n.° 16-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico – primera convocatoria, otorgó la buena pro al citado postor, señalando que cumplía conforme se aprecia en el **( Apéndice n.° 31)**, Acta de admisión,

evaluación y calificación y otorgamiento de la buena de 06 de octubre de 2020 a pesar que no había cumplido con acreditar la totalidad del equipamiento estratégico (una laptop y un GPS diferencial); debiendo ser descalificado y declarado desierto al no existir oferta válida.

De igual manera, en su condición de presidenta del Comité de selección, tenía conocimiento de las bases y de las ubicaciones donde se efectuarían los servicios de mantenimiento; a pesar de ello, calificó la oferta presentada por el postor Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., quien, ofertó **(Apéndices n.os 32 y 33)** el mismo vehículo y equipos como parte del equipamiento estratégico en las dos (2) adjudicaciones simplificadas n.os 017 y 018-2020-GRJ-DRTC/CS procedimiento electrónico - primera convocatoria **(Apéndices n.os 28 y 29)**, llevados a cabo en forma paralela, situación que no garantizaría las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, en forma permanente y simultánea en ambos Servicios de supervisión, más aún si estos servicios se encuentran en distintos lugares, transgrediendo con dicho accionar lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley, pese a ello, como parte del Comité de Selección evaluaron, y calificaron las ofertas de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., en el mismo horario y fecha, determinando que CUMPLIA con los requisitos de calificación para finalmente otorgar la buena pro, conforme se evidencia en las Actas de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 06 de octubre de 2020 de las citadas adjudicaciones simplificadas **(Apéndices n.os 34 y 35)**.

Asimismo, en su condición de Subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, siendo esta el área usuaria, otorgó conformidades a los Servicios de supervisión, correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021- valorizaciones n.os 02, 03 y 04 a favor del Consorcio Consultores Viales A-1, quien estuvo a cargo de la supervisión del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 km.; a pesar de que, dicho Consorcio incumplió con sus labores de supervisión; toda vez que, permitió al Contratista ejecutor, inicie la ejecución del servicio de mantenimiento[90] **(Apéndice n.° 40)**, sin contar con el Plan de Trabajo y el Plan de COVID-19, los mismos que debían ser debidamente aprobados por la citada funcionaria, documentos que además, eran requisitos para el inicio del servicio; no obstante, estos planes fueron presentados después de once (11) días del plazo máximo establecido el Contratista ejecutor, mediante cartas n.os 004 y 005-2020/CRW/RC.NMCA de 19 de octubre de 2020[91] **(Apéndice n.° 41)**, hechos que no fueron comunicados a la Entidad para el cobro de penalidades.

Asimismo, el mencionado Consorcio encargado de la supervisión, permitió al Contratista que ejecute el servicio de mantenimiento, sin contar con el equipamiento estratégico mínimo ofertado, sin el SCTR, ni el personal técnico ofertado ya que estas fueron reemplazadas sin previa autorización y aprobación de la Entidad, ausencia del residente y del jefe de supervisión, este último no tuvo una participación de manera permanente por estar delicado de salud **(Apéndice n.° 42)**. También, permitió al Contratista ejecutor, la utilización del material de cantera sin que estos cuenten con los ensayos respectivos, que por función[92] **(Apéndice n.° 42)**, tenía la obligación de velar el cumplimiento y control de calidad de los materiales usados durante la ejecución del servicio de mantenimiento.

Y pese a que, todo ello se reveló en el cuaderno de servicios que formaba parte de las valorizaciones, las mismas que fueron presentadas a la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo y por ende era de conocimiento de la ingeniera Jakelyn Flores Peña; esta situaciones no fueron alertadas por la citada funcionaria en observancia a sus funciones, ni realizado acciones que permitan

90 Acta de entrega de terreno y el inicio con la ejecución del servicio de mantenimiento de 19 de octubre de 2020
91 Recibido por tramite documentario de la entidad el 30 de octubre de 2020
92 Cláusulas sexta y décima del Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020

cautelar el cumplimiento del Contrato[93], tampoco notificó al Consorcio Consultores Viales A-1 para la resolución del contrato conforme lo establecido en los numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley[94] por el incumplimiento contractual, contrariamente, mediante memorandos n.°1221-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 23 de diciembre de 2020, n.° 73-2021-GRJ-DRTC-SDITAA de 28 de enero de 2021 y n.° 74-2021-GRJ-DRTC-SDITAA., de 29 de enero de 2021 **(Apéndices n.os 49, 54 y 55)**, otorgó las conformidades a los Servicios de supervisión, sin contar con el informe favorable de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, que era requisito para el pago respectivo, luego gestionó y viabilizó la continuidad del trámite correspondiente; es así que, mediante comprobante de pago n.°738 de 25 de febrero de 2021 por S/5 716,50; comprobante de pago n.° 739 de 25 de febrero de 2021 por S/37 129,50, comprobante de pago n.° 1079 de 5 de abril de 2021 por S/26 029,50 y comprobante de pago n.° 493 de 30 de enero de 2021 la retención del 10% de garantía por S/18 500,00 **(Apéndices n.os 56, 57 y 58 )**, se pagaron a favor del Consorcio Consultores Viales A-1. Hechos que fueron revelados en el Informe de Control Específico N° 23553-2023-CG/GRJU-SCE, de 31 de octubre de 2023[95]**(Apéndice n.° 59)**.

De igual manera, mediante memorando n.° 930-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 10 de noviembre de 2020, memorando n.° 1107-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 10 de diciembre de 2020 y memorando n.° 1245-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 64, 67 y 70)**, otorgó conformidades a los Servicios de supervisión, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 - valorizaciones n.° 01, 02 y 03, a favor de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., quien estuvo a cargo de la supervisión del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: "Pahual - Parihuanca - Multidistrital -Huancayo - Junín, L=37.00 km", a pesar del incumplimiento a sus labores de supervisión; debido a que no exigió al Contratista ejecutor, la presentación del informe de compatibilidad del terreno ni las habilitaciones profesionales, ni el Plan de Protección Vital (Seguro Integral de Salud SIS o EsSalud), Seguro Contra Accidentes por cada maquinarias que eran requisitos establecidos en los numerales 5.11y 5.12.2., del capítulo III de las bases integradas[96].

Dicha consultora también, permitió que se ejecute el servicio de mantenimiento, sin el personal técnico obrero ofertado y sin contar con el SCTR, debido a que el personal ofertado fue reemplazado sin previa autorización, además sin las maquinarias ofertadas[97], ya que no se llegaron a formalizar los compromisos de alquileres con los propietarios de las maquinarias, evidenciándose que el Contratista ejecutor incumplió su oferta en proveer al personal ofertado y maquinarias, acciones que no fueron comunicados a la Entidad para el cobro de penalidades; no obstante, otorgó conformidades al Servicio de supervisión sin realizar pronunciamiento alguno.

Además, la supervisión mediante carta n.° 45-2019-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C., de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, puso de conocimiento a la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo; el cobro de penalidades por el cambio de residente; no obstante, dicha funcionaria aprobó el cambio del residente y no comunicó a la Entidad para el cobro de las infracciones, lo que generó que la Entidad deje de cobrar la penalidad correspondiente.

[93] Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020, Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[94] Numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° Procedimiento de resolución del contrato del Reglamento de la Ley que establece: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación".

[95] Perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/173 137 50.

96 Numeral 5.12.2.del capítulo III de las bases integradas del concurso público n.° 002-2020-GRJ-DRTC/CS-1

[97] Camioneta camión cisterna

Asimismo, el jefe de supervisión realizó anotaciones en el cuaderno de servicio, asientos n.os 15, 30, 44, 76, 79 y 84 de 22, 30 de octubre de 2020 y 11, 26 y 28 de noviembre de 2020 y 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, en los cuales señaló que la compactación debía ser en un porcentaje mayor al 95%, conforme lo ha establecido en el Manual de mantenimiento o Conservación Vial[98]; de igual forma, en el cuaderno de servicio según asientos n.os16, 56, 64, 80, 90, 100, 110, 120 y 121 de 23 de octubre de 2020, 14, 19 y 28 de noviembre de 2020 y 4, 10 y 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, se advirtieron trabajos deficientemente ejecutados por el cual, la entidad pagó; sin embargo, a pesar que, el cuaderno de servicio formaba parte de las valorizaciones n.os 01, 02 y 03; y las mismas fueron presentadas a la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo y por ende era de conocimiento de la ingeniera Jakelyn Flores Peña; no advirtió a la Entidad el cobro de penalidades, contrariamente, aprobó y otorgó las conformidades a las valorizaciones de los Servicios de supervisión.

Por otro lado, se advierte que la supervisión permitió al Contratista ejecutor valorice el tramo de 326.04 metros de pavimento rígido, ubicado entre las progresivas 83+435 al 83+761.04[99], cuando este tramo no fue ejecutado[100] **(Apéndice n.° 72).**

Situaciones que además, pudieron advertirse, si la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, en observancia a sus funciones, hubiese realizado acciones que permitan cautelar el cumplimiento del Contrato[101] y proceder con la resolución del Contrato, contrariamente otorgó las conformidades a los Servicios de supervisión, sin realizar observación alguna, gestionó y viabilizó el trámite para que la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., acceda al reconocimiento del pago total, mediante comprobante de pago n.° 2955 de 30 de noviembre de 2020 por S/41 508,45, comprobante de pago n.° 3168 de 17 de diciembre de 2020 por S/58 258.35, comprobante de pago n.° 442 de 29 de enero de 2021 por S/50 083,20 **(Apéndice n.os 65, 68 y 71 )**, situaciones que fueron revelados en el Informe de Control Específico N° 007-2024-2-3459-SCE, de 21 de mayo de 2024[102] **(Apéndice n.° 63).**

Igualmente, otorgó conformidades a las valorizaciones n.os 01 y 03 a favor de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., a cargo de la supervisión del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM, a pesar del incumplimiento contractual del citado consorcio quien[103], no advirtió que en los numerales 14-panel fotográfico no se encontraban referenciadas, situación que no permitió identificar la ubicación exacta de las tomas fotográficas, además permitió al Contratista que ejecute el servicio de mantenimiento sin la totalidad de las maquinarias ofertadas (camión Cisterna y camioneta 4x4), debido a que no disponía los propietarios de las maquinarias[104] y que, además, estas maquinarias fueron remplazadas, sin previa autorización

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[98] Compactación mínima 100%

[99] Progresivas según al plano PC-01 del expediente técnico del mantenimiento periódico

[100] Pavimento rígido ejecutado por la municipalidad distrital de Pariahuanca en el año 2014

[101] Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRT/D de 13 de octubre de 2020, Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[102] Perjudicando económicamente a la Entidad por el monto por S/161 463,85

[103] Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C, a cargo de la supervisión

[104] Mediante oficios n.os 303,304,305,306 y 307-CG/GRCJ todas de 7 de febrero de 2023 la Comisión de Control requirió información a los proveedores del Consorcio Cedruyo, a quienes se solicitó información respecto a los compromisos de alquiler y venta de los equipos mecánicos y vehículos que fueron presentados en el procedimiento de selección por parte del Consorcio Vial Cedruyo y en respuesta a ello, mediante carta n.° 001-TRAVIPUR/JVC-23023 de 278 de marzo de 2023 el gerente de la empresa Trasportes Virgen Purísima EIRL TRAVIPUR, informó respecto al compromiso de alquiler de 8 de setiembre de 2020 presentado por el consorcio Vial Cedruyo "mi representada no emitió las cotizaciones para poder alquilar dos camiones cisterna a los consorcios Vial Cedruyo, no llegamos a brindar ningún servicio a las empresas antes mencionadas.

ni aprobación de la Entidad; es más, permitió que se ejecute el servicio de mantenimiento sin que el personal obrero cuente con su seguro respectivo, toda vez que, el personal ofertado fue reemplazado sin previa autorización ni comunicado a la Entidad para el cobro de penalidades, Los hechos mencionados fueron advertidos en los diferentes asientos del cuaderno de servicio, los mismos que forman parte de las valorizaciones n.os 01 y 03; y que era de conocimiento de la mencionada funcionaria.

Además, la supervisión mediante carta n.º 44-2019-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C., de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, puso de conocimiento a la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo; el cobro de penalidades por el cambio de residente, dicha funcionaria aprobó el cambio del residente y no comunicó a la Entidad para el cobro de las infracciones, lo que generó que la Entidad deje de cobrar la penalidad correspondiente.

Situaciones que pudieron advertirse, si la ingeniera Jakelyn Flores Peña, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, en observancia a sus funciones, hubiese realizado acciones que permitan cautelar el cumplimiento del Contrato[105] y proceder con la resolución del Contrato, contrariamente mediante memorandos n.° 936-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 10 de noviembre de 2020 y n.° 1243-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.°s 77 y 84),** otorgó la conformidad de los Servicios de supervisión, sin realizar observación alguna, gestionó y viabilizó el trámite para que la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., acceda al reconocimiento del pago total del contrato, mediante comprobante de pago n.° 2937 de 30 de noviembre de 2020 por S/40 248,00, comprobante de pago n.° 3170 de 17 de diciembre de 202 por S/43 150,50 y comprobante de pago n.° 446 de 29 de enero de 2020 por S/90 751,50 **(Apéndices n.°s 78, 82 y 85)**, hechos que se advirtieron en el Informe de Control Específico N° 13318-2023-CG/GRJU-SCE, de 17 de julio de 2023[106] **(Apéndice n.° 86)**.

De todo lo anteriormente comentado, se advierte que, la citada funcionaria, desde el desarrollo del procedimiento de selección y en la ejecución del servicio, debió descalificar la oferta y resolver el contrato por los diferentes incumplimientos en el proceso y en sus obligaciones contractuales de las empresas a cargo de la supervisión; sin embargo, otorgó conformidades a los Servicios de supervisión y dejo de realizar acciones para cautelar el cumplimiento del contrato, permitiendo de esta manera, viabilizar el pago de los contratos, los cuales ascendieron a S/462 259,50, sin efectuar observación alguna de dichos incumplimientos de los tres (3) servicios de consultoría de supervisión: ***1)*** *"Servicio de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 km", por el monto de S/185 000,00,* ***2)*** *"Servicio de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Pahual - Parihuanca - Multidistrital -Huancayo -Junín, L=37.00 km", por el monto de S/166 500,00* y ***3)*** *"Servicio de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM", por el monto de S/193 500,00.*

Conductas que transgredieron lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36°de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio

Del mismo modo mediante carta n.° 003GEO/23 de 10 de febrero de 2023 la empresa GEO Systems SAC informo lo siguiente: "No se mantuvo relación comercial (alquiler o venta) posterior a la emisión de las mismas con ninguno de los consorcios mencionados"; de igual manera mediante Documento SN de 9 de febrero de 2023 la empresa PESA SAC, también señalo: "Que no se ofreció el servicio de alquiler drea quinarias ofertadas ni la venta a ninguno de los consorcios".

105 Contrato n.° 15-2020-GRJ-DRT/D de 13 de octubre de 2020, Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

106 Perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/174 150,00

de 2014, Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, numeral 64.6 del artículo 64°, numerales 138.1 del artículo 138°, numerales 164.1 del artículo 164°, numerales 165.1, 165.3 del artículo 165°, numerales 168.2 del artículo 168° y numerales 190.1 y 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General, numeral XIV contenido de los servicios, numeral 3.1 Términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada n.° 016, 017 y 018-2020-GRJDRTC/CSP para la Contratación de los Servicios de Supervisión, establecida mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 y las cláusulas segunda, cuarta, sexta, décima y décima tercera de los Contratos n.os 14, 15 y 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 y 19 de octubre de 2020 respectivamente.

También, incumplió sus funciones inherentes como presidenta del Comité de selección, establecido en los numerales, 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 65.1, artículo 65°, numerales 82.1, 82.2, 82.3 del artículo 82° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece lo siguiente: *"46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"; "46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, numeral 49.1 del artículo 49° *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".*

*Numeral "65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declare desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas". Y los numerales "82.1 El comité de selección determina si las ofertas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada, "82.2 Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases", 82.3 Las reglas d evaluación técnica son las siguientes: a) El Comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previsto en las bases. (...)"*

Asimismo, inobservó sus funciones como Sub Directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo establecidos en los literales a) y d) del CAP n.° 029 especificaciones de las funciones de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), modificado mediante Resolución Directoral Regional n.° 01274-2017-GRJ-DRTC/DR de 4 diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 93)**, que refieren: *"a) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. (...)", d) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional"*, así como, las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 23° de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.°129-2012-GRJ/CR de 16 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 94)**, que indica: *"a) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. (...)", d) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*transporte vial de alcance regional".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, que refieren: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos";* concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 18 de enero de 1990 que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad",* respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 39° y el literal d) del artículo 85° de la Ley Servicio Civil, Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio de 2013, que señala lo siguiente: *"Obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)",* y "*Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad y pueden ser sancionados son suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que refiere "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; " y "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública",* respectivamente y literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 que señala "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; y "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público". Respectivamente.*

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a la ingeniera **Jakelyn Flores Peña,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa[107] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**2. Jessica Espinoza Pari,** identificada con DNI n.° 43619181, Contratada por la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 08 de julio de 2019, Resolución Directoral Regional n.° 397-2020-GRJ-DRTC/DR de 20 de mayo de 2020 y Resolución

[107] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Directoral Regional n.° 749-2021-GRJ-DRTC/DR de 05 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, en mérito al cual se desempeñó como miembro del Comité de Selección, designada mediante Resolución Directoral Regional n.°0588-2020-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2020, periodo de 18 de setiembre al 06 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, siendo notificada mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/3459-02-007 de 03 de junio de 2024, en 47 folios y los documentos que sustentan los hechos comunicados **(Apéndice n.° 87)**, pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de miembro del Comité de selección, elaboró las bases de las adjudicaciones simplificadas n.os 016, 017 y 018-2020-GRJ-DRTC/CS procedimiento electrónico - primera convocatoria **(Apéndices n.os, 17, 18 y 19)**, considerando como parte del equipamiento estratégico, una (1) camioneta 4x4, dos (2) laptop y un (1) GPS diferencial, para cada uno de los procedimientos de selección en forma independiente, y de la evaluación y calificación efectuada a la oferta presentada por el postor Consorcio Consultores Viales A-1**(Apéndice n.° 30)** en la adjudicación simplificada n.°16-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico – primera convocatoria, otorgó la buena pro al citado postor, señalando que cumplía conforme se aprecia en el Acta de admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la buena de 06 de octubre de 2020**( Apéndice n.° 31)**, a pesar que no había cumplido con acreditar la totalidad del equipamiento estratégico (una laptop y un GPS diferencial); debiendo ser descalificado y declarado desierto al no existir oferta válida.

De igual manera, en su condición de miembro del Comité de selección, tenía conocimiento de las bases y de las ubicaciones donde se efectuarían los servicios de mantenimiento; a pesar de ello, calificó la oferta presentada por el postor Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., a pesar que había ofertado **(Apéndices n.os 32 y 33)** el mismo vehículo y equipos como parte del equipamiento estratégico en las dos (2) adjudicaciones simplificadas n.os 017 y 018-2020-GRJ-DRTC/CS procedimiento electrónico - primera convocatoria **(Apéndices n.os 28 y 29)**, llevados a cabo en forma paralela, situación que no garantizaría las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, en forma permanente y simultánea en ambos Servicios de supervisión, más aún si estos servicios se encuentran en distintos lugares, transgrediendo con dicho accionar lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley, pese a ello, como parte del Comité de Selección evaluaron, y calificaron las ofertas de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., en el mismo horario y fecha, determinando que CUMPLIA con los requisitos de calificación para finalmente otorgar la buena pro, conforme se evidencia en las Actas de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 06 de octubre de 2020 de las citadas adjudicaciones simplificada **(Apéndices n.os 34 y 35)**.

Conductas que transgredieron lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° de la Ley n.°30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Cabe señalar, que incumplió sus funciones inherentes como miembro del Comité de selección, establecido en los numerales, 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49, 65.1, artículo 65, numerales 82.1, 82.2, 82.3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019; que establece lo siguiente: *"46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"; "46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, numeral 49.1 del artículo 49° "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".*

*Numeral "65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declare desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas". Y los numerales "82.1 El comité de selección determina si las ofertas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada, "82.2 Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases", 82.3 Las reglas d evaluación técnica son las siguientes: a) El Comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previsto en las bases. (...)"*

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que refiere "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; " y "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente y literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 que señala "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; y "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, Respectivamente.*

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a la señora **Jessica Espinoza Pari,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa[108] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Miguel Ángel Rivera Mauricio,** identificado con DNI n.° 45540137, Contratado por la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2020-GRJ-DRTC-OGA/AP de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 92)**, en mérito al cual se desempeñó como miembro del Comité de Selección, designado mediante Resolución Directoral Regional n.°0588-2020-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2020, periodo de 18 de setiembre al 06 de octubre de 2020[109] **(Apéndice n.° 4),** siendo notificado mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/3459-02-007 de 03 de junio de 2024, en 47 folios y los documentos que sustentan los hechos comunicados **(Apéndice n.° 87)**, pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa

[108] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

[109] Otorgamiento de la buena pro

los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de miembro del Comité de selección, elaboró las bases de las adjudicaciones simplificadas n.os 016, 017 y 018-2020-GRJ-DRTC/CS procedimiento electrónico - primera convocatoria**(Apéndices n.os, 17, 18 y 19),** considerando como parte del equipamiento estratégico, una (1) camioneta 4x4, dos (2) laptop y un (1) GPS diferencial, para cada uno de los procedimientos de selección en forma independiente, y de la evaluación y calificación efectuada a la oferta presentada por el postor Consorcio Consultores Viales A-1**(Apéndice n.° 30)** en la adjudicación simplificada n.º 16-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico - primera convocatoria, otorgó la buena pro al citado postor, señalando que cumplía conforme se aprecia en el Acta de admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la buena de 06 de octubre de 2020 **( Apéndice n.º 31)**, a pesar que no había cumplido con acreditar la totalidad del equipamiento estratégico (una laptop y un GPS diferencial); debiendo ser descalificado y declarado desierto al no existir oferta válida.

De igual manera, en su condición de miembro del Comité de selección, tenía conocimiento de las bases y de las ubicaciones donde se efectuarían los servicios de mantenimiento; a pesar de ello, calificó la oferta presentada por el postor Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., a pesar que había ofertado **(Apéndices n.os 32 y 33**) el mismo vehículo y equipos como parte del equipamiento estratégico en las dos (2) adjudicaciones simplificadas n.os 017 y 018-2020-GRJ-DRTC/CS procedimiento electrónico - primera convocatoria **(Apéndices n.os 28 y 29)**, llevados a cabo en forma paralela, situación que no garantizaría las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, en forma permanente y simultánea en ambos Servicios de supervisión, más aún si estos servicios se encuentran en distintos lugares, transgrediendo con dicho accionar lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley, pese a ello, como parte del Comité de Selección evaluaron, y calificaron las ofertas de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., en el mismo horario y fecha, determinando que CUMPLIA con los requisitos de calificación para finalmente otorgar la buena pro, conforme se evidencia en las Actas de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 06 de octubre de 2020 de las citadas adjudicaciones simplificada**(Apéndices n.os 34 y 35)**.

Conductas que transgredieron lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° de la Ley n.°30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, Decreto Legislativo n.°1444, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Cabe señalar, que incumplió sus funciones inherentes como miembro del Comité de selección, establecido en los numerales, 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49, 65.1, artículo 65, numerales 82.1, 82.2, 82.3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019; que establece lo siguiente: *"46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"; "46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, numeral 49.1 del artículo 49° *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".*

*Numeral "65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declare desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas". Y los numerales "82.1 El comité de selección determina si las ofertas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada, "82.2 Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases", 82.3 Las reglas d evaluación técnica son las siguientes: a) El Comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previsto en las bases. (...)"*

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que refiere "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; " y "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente y literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 que señala "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; y "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, Respectivamente.*

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al señor **Miguel Ángel Rivera Mauricio,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa[110] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz,** identificada con DNI n.°43506196, Contratada por la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2020-GRJ-DRTC-OGA/AP con vigencia a partir del 05 de octubre al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 89)**, en mérito al cual se desempeñó como encargada de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo mediante memorando n.° 1035-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de noviembre de 2020 y memorando n.°1102-2020 GRJ-DRTC-SDITAA de 08 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 90),** siendo notificada mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/3459-02-007 de 03 de junio de 2024, en 48 folios y los documentos que sustentan los hechos comunicados **(Apéndice n.° 87)**, pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

En su condición de encargada de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, otorgó la conformidad al Servicio de supervisión a la valorización n.° 01 a favor del Consorcio Consultores Viales A-1, quien estaba a cargo de la supervisión del servicio de mantenimiento periódico

[110] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 km., a pesar de que, dicho consorcio incumplió con sus labores de supervisión; toda vez que, permitió al Contratista ejecutor, inicie la ejecución del servicio de mantenimiento[111] sin contar con el Plan de Trabajo y el Plan de COVID-19 debidamente aprobados por la citada funcionaria, documentos que además, que eran requisitos para el inicio del servicio; no obstante, estos planes fueron presentados después de once (11) días del plazo máximo establecido, hechos que no fueron comunicados a la Entidad para el cobro de penalidades.

Asimismo, el mencionado consorcio encargado de la supervisión, permitió al Contratista la ejecución del servicio de mantenimiento, sin que el personal de campo cuente con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos (SCTR), ni el informe de compatibilidad requeridos para la ejecución del servicio[112], situaciones que no fueron advertidas por la supervisión del Consorcio Consultores Viales A-1, toda vez que no se evidencia anotación alguna en el cuaderno de servicio, ni en el informe de valorización Supervisión n.° 001- 2020/CC-VIALES de 05 de octubre de 2020, igualmente, permitió al Contratista ejecute el servicio de mantenimiento, la utilización del material de cantera sin que estos cuenten con los ensayos respectivos, que por función[113], tenía la obligación de velar el cumplimiento y control de calidad de los materiales usados durante la ejecución del servicio de mantenimiento, también no exigió al Contratista ejecutor, los seguros para el personal de campo y maquinarias hechos que permitieron la inaplicación de penalidades[114], en perjuicio de la Entidad.

Y pese a que, todo ello se reveló en el cuaderno de servicios que formaban parte de las valorizaciones, y que además era de conocimiento de la ingeniera Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz, encargada de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo; no obstante, estas no fueron alertadas por la citada funcionaria, en observancia a sus funciones, ni realizado acciones que permitan cautelar el cumplimiento del Contrato[115], tampoco notificó al Consorcio Consultores Viales A-1 para la resolución del contrato conforme lo establecido en los numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley[116] por el incumplimiento contractual, contrariamente, mediante memorando n.° 1038-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de noviembre de 2020, otorgó la conformidad sin realizar observación alguna, ni contar con el informe favorable del profesional de su Área[117], que era requisito para el pago respectivo, luego gestionó y viabilizó la continuidad del trámite correspondiente, pagándose mediante comprobante de pago n.° 3552 de 29 de diciembre de 2020 por S/39 590,00 a favor del Consorcio Consultores Viales A-1. situaciones que generaron la no aplicación de penalidades por S/173 137 50[118] en perjuicio de la Entidad.

Igualmente, otorgó las conformidades a la valorización n.° 02 a favor de la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C., a cargo de la supervisión del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo -

111 Acta de entrega de terreno y el inicio con la ejecución del servicio de mantenimiento de 19 de octubre de 2020

112 Hechos que fueron revelados en las páginas del 14 al 16 del Informe de Control Específico N° 23553-2023-CG/GRJU-SCE, de 31 de octubre de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín.

113 Cláusulas sexta y décima del Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020

114 Hechos que se advirtieron en las páginas de 21 al 25 en el Informe de Control Específico N° 23553-2023-CG/GRJU-SCE, de 31 de octubre de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín

115 Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020, Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

116 Numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° Procedimiento de resolución del contrato del Reglamento de la Ley que establece: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación".

117 cláusula cuarta del Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRT/D de 19 de octubre de 2020,

118 Hechos que fue revelado en el Informe de Control Específico N° 23553-2023-CG/GRJU-SCE, de 31 de octubre de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín.

Junín, L=43,00 KM, a pesar de que, dicho consorcio incumplió con sus labores de supervisión toda vez que, no advirtió que en los numerales 14-panel fotográfico no se encontraban referenciadas, situación que no permitió identificar la ubicación exacta de las tomas fotográficas, también permitió al Contratista que ejecute el servicio de mantenimiento sin la totalidad de las maquinarias ofertadas (camión Cisterna y camioneta 4x4), debido a que no disponía los propietarios de las maquinarias[119] siendo remplazadas, sin previa autorización ni aprobación de la Entidad. Situaciones que tampoco fueron advertidos.

Asimismo, como responsable técnica de la supervisión del servicio, permitió que se ejecute el servicio de mantenimiento sin que el personal obrero cuente con su seguro respectivo pese a ello, no se aplicó las penalidades correspondientes, perjudicando económicamente a la Entidad; por último, pese a que, el referido consorcio encargado de la supervisión puso de conocimiento a la citada funcionaria, el cambio de residente, la misma si emitir pronunciamiento alguno, otorgó la conformidad a la valorización.

Situaciones que pudo advertirse, si la ingeniera Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz, encargada de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, en observancia a sus funciones, hubiese realizado acciones que permitan cautelar el cumplimiento del Contrato[120], contrariamente mediante memorando n.° 1099-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 08 de diciembre de 2020 otorgó la conformidad, sin realizar observación alguna, con ello se advierte que gestionó y viabilizó el trámite para que la Consultora Constructora Montalván M&K S.A.C acceda al reconocimiento del pago mediante comprobante de pago n.° 3170 de 17 de diciembre de 2020 por S/43 150,50

De todo lo anteriormente comentado, se advierte que, la citada funcionaria en la ejecución del servicio, debió resolver el contrato por los diferentes incumplimientos en sus obligaciones contractuales de las empresas a cargo de la supervisión; sin embargo, otorgó conformidades a los Servicios de supervisión y dejo de realizar acciones para cautelar el cumplimiento del contrato, permitiendo de esta manera, viabilizar el pago de los contratos, los cuales ascendieron a S/82 740,50, sin efectuar observación alguna de dichos incumplimientos en dos (2) servicios de consultoría de supervisión: *1) "Servicio de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 km", por el monto de S/185 000,00,* y *3) "Servicio de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM", por el monto de S/193 500,00.*

Conductas que inobservaron lo dispuesto en los numerales 36.1, 36.2 del artículo 36°de la Ley n.°30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, Decreto Legislativo n.°1444, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, numeral 65.1 del artículo 65°, numerales 164.1 del artículo 164°,

[119] Mediante oficios n.os 303,304,305,306 y 307-CG/GRCJ todas de 7 de febrero de 2023 la Comisión de Control requirió información a los proveedores del Consorcio Cedruyo, a quienes se solicitó información respecto a los compromisos de alquiler y venta de los equipos mecánicos y vehículos que fueron presentados en el procedimiento de selección por parte del Consorcio Vial Cedruyo y en respuesta a ello, mediante carta n.° 001-TRAVIPUR/JVC-23023 de 278 de marzo de 2023 el gerente de la empresa Trasportes Virgen Purisima EIRL TRAVIPUR, informó respecto al compromiso de alquiler de 8 de setiembre de 2020 presentado por el consorcio Vial Cedruyo "mi representada no emitió las cotizaciones para poder alquilar dos camiones cisterna a los consorcios Vial Cedruyo, no llegamos a brindar ningún servicio a las empresas antes mencionadas.

Del mismo modo mediante carta n.° 003GEO/23 de 10 de febrero de 2023 la empresa GEO Systems SAC informo lo siguiente: "No se mantuvo relación comercial (alquiler o venta) posterior a la emisión de las mismas con ninguno de los consorcios mencionados"; de igual manera mediante Documento SN de 9 de febrero de 2023 la empresa PESA SAC, también señalo: "Que no se ofreció el servicio de alquiler drea quinarias ofertadas ni la venta a ninguno de los consorcios".

[120] Contrato n.° 15-2020-GRJ-DRT/D de 13 de octubre de 2020, Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

numerales 165.1, 165.3 del artículo 165°, numerales 168.2 del artículo 168° y numerales 190.1 y 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General, numeral XIV contenido de los servicios, numeral 3.1 Términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada n.° 016 y 018-2020-GRJDRTC/CSP para la Contratación de los Servicios de Supervisión, establecida mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.°30225, y las cláusulas segunda, cuarta, sexta, décima y décima tercera de los Contratos n.os 15 y 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 y 19 de octubre de 2020 respectivamente.

Asimismo, inobservó sus funciones como encargada de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo establecidos en los literales a) y d) del CAP n.° 029 especificaciones de las funciones de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), modificado mediante Resolución Directoral Regional n.° 01274-2017-GRJ-DRTC/DR de 4 diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 93)**, que refieren: *"a) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. (...)", d) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional"*, así como, las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 23° de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.°129-2012-GRJ/CR de 16 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 94)**, que indica: *"a) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. (...)", d) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, que refieren: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos";* concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 18 de enero de 1990 que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad",* respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 39° y el literal d) del artículo 85° de la Ley Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio de 2013, que señala lo siguiente: *"Obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)",* y "*Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad y pueden ser sancionados son suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que refiere "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; " y "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto*

*su función pública"*, respectivamente y literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 que señala "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; y "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público". Respectivamente.*

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a la ingeniera **Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa[121] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la DRTC Junín, en tres (3) adjudicaciones simplificadas, calificaron y otorgaron la buena pro, a postor que no acreditó la totalidad de equipos, y a otro postor que presentó el mismo equipamiento estratégico en dos (2) procedimientos de selección y durante la prestación del servicio, otorgaron conformidades a valorizaciones, a pesar del incumplimiento contractual, conllevando a que no se cumpla con el objeto de contratación y se aprueben y pague el total del monto contratado por S/545 000,00 en beneficio de los contratistas", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

**Terceros partícipes:**

- **Miguel Oliver Safora Ruiz**, identificado con DNI n.° 40767690 representante legal del Consorcio Consultores Viales A-1, RUC n.° 20487202852, conformando por el Instituto Americano de la Gerencia y Construcción S.A.C., con RUC n.° 20487202852, con un porcentaje de participación del 50% y la Consultora Constructora Montalvan M&K S.A.C., representante legal **Manuel Nieto Montalvan**, con RUC n.° 20486990903, con un porcentaje de participación del 50% y de acuerdo a literal quinto del contrato de formalización del consorcio acuerdan las partes de una responsabilidad solidaria, siendo notificado a este último como requerimiento de información sobre los hechos evidenciados mediante oficio n.° 021-2024-CG/GRJU-OCI-DRTC/JU-108-2020-SCE de 03 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 87),** quien no llegó a presentar la información solicitada siendo su participación en los siguientes hechos:

[121] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

A cargo de la supervisión del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, tramo: Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 km, haber presentado documentos de equipos informáticos y topográficos sustentando la disponibilidad; no obstante, estos documentos no justificaban la disponibilidad de una laptop y un GPS Diferencial conforme se requería en los términos de referencia de las bases integradas, por lo que el citado Consorcio no acreditó la totalidad del equipamiento estratégico.

Asimismo, permitió al Contratista ejecutor, iniciar el servicio de mantenimiento sin contar con el Plan de Trabajo y el Plan de COVID-19; sin el equipamiento estratégico ni con el SCTR, y personal técnico ofertado ya que estas fueron reemplazadas sin previa autorización y aprobación de la Entidad, ausencia del residente y del jefe de supervisión, este último no tuvo una participación de manera permanente por estar delicado de salud. También, permitió al Contratista ejecutor, la utilización del material de cantera sin que estos cuenten con los ensayos respectivos, que por función[122], tenía la obligación de velar el cumplimiento y control de calidad de los materiales usados durante la ejecución del servicio de mantenimiento; que conllevaron a la inaplicación de penalidades por S/173 137,50[123].

- **Manuel Nieto Montalvan**, identificado con DNI n.° 40657359, representante legal de la Consultora Constructora Montalvan M&K SAC., con RUC n.° 20486990903, a quien se le notificó como requerimiento de información sobre los hechos evidenciados mediante oficios n.° 022-2024-CG/GRJU-OCI-DRTC/JU-108-2020-SCE **(Apéndice n.° 87),** quien no llegó a presentar la información solicitada siendo su participación en los siguientes hechos:

Quien estuvo a cargo de la supervisión del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, **tramo: "Pahual - Parihuanca - Multidistrital -Huancayo - Junín, L=37.00 km** (resaltado es agregado), no exigió al Contratista ejecutor, la presentación del informe de compatibilidad del terreno ni las habilitaciones profesionales, ni el Plan de Protección Vital (Seguro Integral de Salud SIS o EsSalud), Seguro Contra Accidentes por cada maquinarias que eran requisitos establecidos en las bases integradas, también permitió que se ejecute el servicio de mantenimiento, sin el personal técnico obrero ofertado y sin contar con el SCTR, debido a que el personal ofertado fue reemplazado sin previa autorización, además sin las maquinarias ofertadas, porque no se llegaron a formalizar los compromisos de alquileres con los propietarios de las maquinarias, evidenciándose que el Contratista ejecutor incumplió su oferta en proveer al personal ofertado y maquinarias, acciones que no fueron comunicados a la Entidad para el cobro de penalidades; no obstante, otorgó conformidades a las valorizaciones presentadas por el Contratista ejecutor

Igualmente, no advirtió a la Entidad para el cobro de penalidades sobre la ejecución deficiente de las actividades, debido a que la compactación no era mayor al 95% conforme lo ha establecido en el Manual de mantenimiento o Conservación Vial, también permitió al Contratista ejecutor valorice el tramo de 326.04 metros de pavimento rígido, ubicado entre las progresivas 83+435 al 83+761.04[124], cuando este tramo no fue ejecutado, perjudicando económicamente a la Entidad por el monto S/161 463,85[125]

- **Manuel Nieto Montalvan**, identificado con DNI n.° 40657359, representante legal de la Consultora Constructora Montalvan M&K SAC., con RUC n.° 20486990903, a quien se le notificó como requerimiento de información sobre los hechos evidenciados mediante oficio n.° 023-2024-

122 Cláusulas sexta y décima del Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020

123 Hechos que fueron revelados en el Informe de Control Especifico n.° 23553-2023-CG/GRJU-SCE de 31 de octubre de 2023Realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín

124 Progresivas según al plano PC-01 del expediente técnico del mantenimiento periódico

125 Situaciones que fueron revelados en el Informe de Control Específico N° 007-2024-2-3459-SCE, de 21 de mayo de 2024, realizado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín - Gerencia Regional de Control de Junín

CG/GRJU-OCI-DRTC/JU-108-2020-SCE de 03 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 87),** quien no llegó a presentar la información solicitada siendo su participación en los siguientes hechos:

También estuvo a cargo de la supervisión del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108, **tramo: Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM** (resaltado es agregado), no advirtió que en los numerales 14-panel fotográfico no se encontraban referenciadas, situación que no permitió identificar la ubicación exacta de las tomas fotográficas, además, permitió al Contratista que ejecute el servicio de mantenimiento sin la totalidad de las maquinarias ofertadas (camión Cisterna y camioneta 4x4), debido a que no disponía los propietarios de las maquinarias[126] y que, además, estas maquinarias fueron remplazadas, sin previa autorización ni aprobación de la Entidad; es más, permitió que se ejecute el servicio de mantenimiento sin que el personal obrero cuente con su seguro respectivo, toda vez que, el personal ofertado fue reemplazado sin previa autorización ni comunicado a la Entidad para el cobro de penalidades[127]

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, se formula la conclusión siguiente:

Durante el proceso de contratación y ejecución contractual de los servcios de consultoria de superviisón del mantenimiento periodico de la red vial departamental no pavimentada JU-108 de los tramos: ***1)*** *Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 km"* ***2)*** *Pahual - Parihuanca - Multidistrital -Huancayo -Junín, L=37.00 km"*, y ***3)*** *"Pariahuanca - Cedruyo - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM"*, se advierte que, los procedimientos de selección y las prestaciones de Servicios de supervisión se realizaron de manera paralela, evidenciándose que los miembros titulares del Comité de selección, quienes fueron los mismos para los tres (3) procedimientos de selección[128], realizaron la calificación de ofertas y otorgaron la buena pro de la adjudicación simplificada n.º 16-2020-GRJ-DRTC-CS al Consorcio Consultores Viales A-1[129], a pesar que no acreditó la totalidad del equipamiento estratégico. Asimismo, en las adjudicaciones simplificadas n.°s 17 y 18-2020-GRJ-DRTC-CS; otorgaron la buena pro a la Consultora Constructora Montalvan M&K S.A.C; a pesar de que, dicha consultora ofertó el mismo vehículo y equipos como parte del equipamiento estratégico de los requisitos de calificación; situación que no garantizó las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; toda vez que, los equipos y vehículo no estaban en forma permanente y simultánea, más aún estos servicios se ejecutaron en distintos lugares.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[126] Mediante oficios n.os 303,304,305,306 y 307-CG/GRCJ todas de 7 de febrero de 2023 la Comisión de Control requirió información a los proveedores del Consorcio Cedruyo, a quienes se solicitó información respecto a los compromisos de alquiler y venta de los equipos mecánicos y vehículos que fueron presentados en el procedimiento de selección por parte del Consorcio Vial Cedruyo y en respuesta a ello, mediante carta n.° 001-TRAVIPUR/JVC-23023 de 278 de marzo de 2023 el gerente de la empresa Trasportes Virgen Purísima EIRL TRAVIPUR, informó respecto al compromiso de alquiler de 8 de setiembre de 2020 presentado por el consorcio Vial Cedruyo "mi representada no emitió las cotizaciones para poder alquilar dos camiones cisterna a los consorcios Vial Cedruyo, no llegamos a brindar ningún servicio a las empresas antes mencionadas.

Del mismo modo mediante carta n.° 003GEO/23 de 10 de febrero de 2023 la empresa GEO Systems SAC informo lo siguiente: "No se mantuvo relación comercial (alquiler o venta) posterior a la emisión de las mismas con ninguno de los consorcios mencionados"; de igual manera mediante Documento SN de 9 de febrero de 2023 la empresa PESA SAC, también señalo: "Que no se ofreció el servicio de alquiler drea quinarias ofertadas ni la venta a ninguno de los consorcios".

127 Hechos que se advirtieron en el Informe de Control Específico N° 13318-2023-CG/GRJU-SCE, de 17 de julio de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín

[128] Adjudicaciones Simplificadas n.os 16, 17 y 18-2020-GRJ-DRTC/CS-Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria

[129] Conformado por el Instituto Americano de la Gerencia y Construcción SAC. Con RUC n.° 20487202852, con un porcentaje de participación del 50% y la Consultora Constructora Montalvan M&K SAC, con RUC n.° 20486990903, con un porcentaje de participación del 50% y de acuerdo a literal quinto del contrato de formalización del consorcio acuerdan las partes de una responsabilidad solidaria.

De igual forma, se advierte que, la subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, durante la prestación de los Servicios de supervisión[130] tramo: Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00, aprobó y otorgó conformidades a los servicios de supervisión - valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04, presentadas por el Consorcio Consultores Viales A-1; a pesar que, incumplió con las labores de supervisión; toda vez que, permitió al Contratista ejecutor, iniciar el servicio de mantenimiento sin contar con el Plan de Trabajo y el Plan de COVID-19; también, se ejecutó, sin contar con el equipamiento estratégico ni con el SCTR y personal técnico ofertado, ausencia del residente, utilización del material de cantera sin los ensayos respectivos; que conllevaron a la inaplicación de penalidades por S/173 137,50, hechos que fueron revelados en el Informe de Control Específico n.° 23553-2023-CG/GRJU-SCE de 31 de octubre de 2023[131], en lugar de realizar acciones que hubiesen permitido cautelar el cumplimiento contractual[132] y proceder con la resolución del Contrato.

Finalmente, se advierte que, la subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, durante la prestación de los Servicios de supervisión[133], tramos: Pahual – Parihuanca - *Multidistrital -Huancayo - Junín, L=37.00 km* y Pariahuanca - Cedruyo- *Multidistrital - Huancayo - Junín, L=43,00 KM"*, aprobó y otorgó las conformidades a los Servicios de supervisión, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre - valorizaciones n.os 01, 02 y 03, presentadas por la Consultora Constructora Montalvan M & K S.A.C; encargado de las dos (2) supervisiones; a pesar que, incumplió con las labores de supervisión; toda vez que, permitió al Contratista ejecutor, iniciar los servicios de mantenimiento, sin contar con el equipamiento estratégico ni con el personal técnico ofertado, que además no contaban con el SCTR; del mismo modo, no se ejecutaron el total de actividades y otras deficientemente ejecutadas, acciones que conllevaron a la inaplicación de penalidades por S/161 463,85, y S/174 150,00, en perjuicio de la Entidad, hechos que se encuentran detallados en el Informe de Control Específico n.° 007-2024-2-3459-SCE de 21 de mayo de 2024[134] y el Informe de Control Específico n.° 13318-2023-CG/GRJU-SCE de 17 de julio 2023[135]

De esta manera, se evidenció el otorgamiento de la buena pro y se contrate los servicios de supervisión; a pesar que, no cumplieron con los requisitos y no garantizaban las capacidades necesarias para ejecutar el servicio, originó que no se cumpla con el objeto de la contratación; además, el otorgamiento de conformidades pese al incumplimiento contractual, originó que se apruebe y pague el total de los montos contratados, sin ningún cuestionamiento, los cuales ascendieron a S/545 000,00, en beneficio de los contratistas.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[130] Servicio de supervisión, tramo: Acopalca - Abra Huaytapallana - Pahual - Multidistrital - Huancayo - Junín, L=45.00 de la adjudicación simplificada n.° 16-2020-GRJ-DRTC-CS - procedimiento electrónico – primera convocatoria.

[131] Realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín

[132] Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020, Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[133] Servicios de supervisión, tramos: Pahual – Parihuanca y Pariahuanca – Cedruyo de las adjudicaciones simplificadas n.°s 17 y 18-2020-GRJ-DRTC-CS procedimiento electrónico – primera convocatoria.

[134] Realizado por el OCI de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, Gerencia Regional de Control de Junín

[135] Realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín.

## VI. RECOMENDACIÓN

1. A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

   Se hace de conocimiento, conforme al marco normativo y en consideración de la investigación fiscal iniciada por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de la participación de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
   **(Conclusión única)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.º 3:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 0055-2020-GRJ-DRTC/DR de 10 de enero de 2020

**Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada de Resolución Directoral Regional n.° 0588-2020-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2020

**Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 523-2020/GRJ-DRTC-SDITTA de 12 de agosto de 2020, pedido de servicio n.° 00281 de 07 de agosto de 2020 y términos de referencia

**Apéndice n.º 6:** Fotocopia simple del memorando n.° 525-2020/GRJ-DRTC-SDITTA de 12 de agosto de 2020, fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00283 de 07 de agosto de 2020 y términos de referencia

**Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 526-2020/GRJ-DRTC-SDITTA de 12 de agosto de 2020, pedido de servicio n.° 00285 de 07 de agosto de 2020 y términos de referencia

**Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del reporte n.° 647-2020-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 18 de setiembre de 2020 y anexos

**Apéndice n.º 9:** Fotocopia visada del reporte n.° 645-2020-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 18 de setiembre de 2020 y anexos

**Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del reporte n.° 651-2020-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 18 de setiembre de 2020 y anexos en fotocopias simples y autenticadas

**Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 174-2020-GRJ-DRTC/OGA de 18 de setiembre de 2020

**Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del memorando n.°169-2020-GRJ-DRTC/OGA de 18 de setiembre de 2020

**Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 175-2020-GRJ-DRTC/OGA de 18 de setiembre de 2020

**Apéndice n.º 14:** Fotocopia visada del reporte n.° 652-2020-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 18 de setiembre de 2020

**Apéndice n.º 15:** Fotocopia simple del reporte n.° 653-2020-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 18 de setiembre de 2020

**Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada del reporte n.° 658-2020-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 18 de setiembre de 2020

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada de la citación n.° 001-2020-DRTC-J/CS-AS-16-2020 y Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General, Adjudicación Simplificada n.° 016-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico primera convocatoria y anexo

**Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada de la citación n.° 001-2020-DRTC-J/CS-AS-17-2020 y Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General, Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico primera convocatoria y anexo

**Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada de la citación n.° 001-2020-DRTC-J/CS-AS-18-2020 y Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General, Adjudicación Simplificada n.° 018-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico primera convocatoria y anexos

**Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada del reporte n.° 53-2020-GRJ-DRTC-CS de 18 de setiembre de 2020

**Apéndice n.º 21:** Fotocopia visada del reporte n.° 54-2020-GRJ-DRTC-CS de 18 de setiembre de 2020 y anexo

**Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada del reporte n.° 55-2020-GRJ-DRTC-CS de 18 de setiembre de 2020 y anexo

**Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 177-2020-GRJ-DRTC-OGA de 18 de setiembre de 2020

**Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 178-2020-GRJ-DRTC-OGA de 18 de setiembre de 2020

**Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 179-2020-GRJ-DRTC-OGA de 18 de setiembre de 2020

**Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del Acta de Integración de Bases Adjudicación Simplificada n.° 0016-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico, Acta de Integración de Bases Adjudicación Simplificada n.° 0017-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico y fotocopia visada del Acta de Integración de Bases Adjudicación Simplificada n.° 0018-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico, todas de 29 de setiembre de 2020

**Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2020-GRJ-DRTC-CS - procedimiento electrónico primera convocatoria Bases Integradas

**Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-GRJ-DRTC-CS - procedimiento electrónico primera convocatoria Bases Integradas y anexos

**Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2020-GRJ-DRTC-CS - procedimiento electrónico primera convocatoria Bases Integradas y anexos

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de la propuesta técnica del Consorcio Consultores Viales A-1

**Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 06 de octubre de 2020 y anexos

**Apéndice n.º 32:** Fotocopia simple de la oferta presentada por la Consultora Constructora Montalvan M&K, Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico primera convocatoria

**Apéndice n.º 33:** Fotocopia simple de la oferta presentada por la Consultora Constructora Montalvan M&K, Adjudicación Simplificada n.° 018-2020-GRJ-DRTC-CS-procedimiento electrónico primera convocatoria

**Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 06 de octubre de 2020 Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-GRJ-DRTC-CS- procedimiento electrónico - primera convocatoria y anexo en fotocopia simple

**Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 06 de octubre de 2020 Adjudicación Simplificada n.° 018-2020-GRJ-DRTC-CS- procedimiento electrónico - primera convocatoria y anexos

**Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada del Contrato n.° 19-2020-GRJ-DRTC/DR de 19 de octubre de 2020

**Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada del Contrato n.° 14-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de octubre de 2020

**Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada del Contrato n.° 15-2020-GRJ-DRTC/DR de 13 de octubre de 2020

**Apéndice n.º 39:** Fotocopia simple del Acta de Entrega de Terreno de 19 de octubre de 2020

**Apéndice n.º 40:** Fotocopia simple del Acta de Inicio de Obra de 19 de octubre de 2020

**Apéndice n.º 41:** Fotocopia simple de la carta n.° 004-2020/CRW/RC.NMCA de 19 de octubre de 2020 y carta n.° 005-2020/CRW/RC.NMCA de 19 de octubre de 2020

**Apéndice n.º 42:** Fotocopia simple del cuaderno de obra de 19 de octubre de 2020

**Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada del informe de valorización supervisión n.° 001- 2020/CC-VIALES de 05 de octubre de 2020 y anexos en fotocopias autenticadas y simples

**Apéndice n.º 44:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2020-CONSORCIO CONSULTORES VIALES A-1 de 24 de noviembre de 2020 y anexos en fotocopias autenticadas y simples

**Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 1038-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de noviembre de 2020

**Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3552 de 29 de diciembre de 2020, orden de servicio n.º 0000259 de 27 de noviembre de 2020, número de pago de detracciones (NPD): 0001791505646, y fotocopia simple de la factura electrónica E001 – 14 de 24 de diciembre de 2020

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada del informe de valorización supervisión n.° 002-2020/CC-VIALES de 07 de noviembre de 2020 y anexos en fotocopias simples y autenticadas

**Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2020-CONSORCIO CONSULTORES VIALES A-1 de 22 de diciembre de 2020 y anexos en fotocopias simples y autenticadas

**Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada memorando n.° 1221-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 23 de diciembre de 2020

**Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 738 de 25 de febrero de 2021 orden de servicio n.º 0000259 de 27 de noviembre de 2020, factura electrónica E001 - 15 de 24 de diciembre de 2020

**Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada del informe de valorización n.° 003-2020/SUPERVISOR/ CONSULTORES VIALES A-1 de 31 de diciembre 2020 y anexos en fotocopias simples y autenticadas, carta n.º 002-2021-CONSORCIO CONSULTORES VIALES A-1 de 15 de enero de 2021.

**Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada del informe de valorización n.° 004-2021/RGT/SO-CONSULTORES VIALES A-1 de 27 de enero de 2021 y anexos en fotocopias simples y autenticadas, carta n.º 004-2021-CONSORCIO CONSULTORES VIALES A-1 del 28 de enero de 2021.

**Apéndice n.º 53:** Fotocopia autenticada de constancia de permanencia de supervisor

**Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 73-2021-GRJ-DRTC-SDITAA de 28 de enero de 2021

**Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 74-2021-GRJ-DRTC-SDITAA de 29 de enero de 2021

**Apéndice n.º 56:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 739 de 25 de febrero de 2021, orden de servicio n.º 0000259 de 27 de noviembre de 2020, número de pago de detracciones (NPD): 0001795313351 y fotocopia simple de la factura electrónica E001-17 de 28 de diciembre de 2020

**Apéndice n.º 57:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1079 de 05 de abril de 2021, número de pago de detracciones (NPD): 0001797285711, fotocopia simple de la orden de servicio n.º 0000259 de 27 de noviembre de 2020 y factura electrónica E001-18 de 28 de diciembre de 2020

**Apéndice n.º 58:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 493 de 30 de enero de 2021 por la retención del 10% de garantía y anexos

**Apéndice n.º 59:** Fotocopia simple del Informe de Control Específico N° 23553-2023-CG/GRJU-SCE, de 31 de octubre de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín

**Apéndice n.º 60:** Fotocopia autenticada carta n.° 49-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 06 de noviembre de 2020, informe n.° 06-2020/SUPERVISOR DE OBRA-ING.R.P.V.P de 06 de noviembre de 2020 y anexos en fotocopias simples y autenticadas

**Apéndice n.º 61:** Fotocopia simple de la carta n.° 006-2020/C.V.P de 9 de octubre de 2020, carta de renuncia del ing. Manuel Mavilon Acosta Ochoa, carta n.° 338-2020-GRJ-DRTC/SDITAA de 26 de octubre de 2020, carta n.°45-2019-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C. de 29 de octubre de 2020 y anexos

**Apéndice n.º 62:** Fotocopia simple de la relación de todo el personal clave y técnico y anexos

**Apéndice n.º 63:** Fotocopia simple del Informe de Control Específico n.° 007-2024-2-3459-SCE de 21 de mayo de 2024, realizado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín - Gerencia Regional de Control de Junín

**Apéndice n.º 64:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 930-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 10 de noviembre de 2020

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Apéndice n.º 65:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2955 de 30 de noviembre de 2020, orden de servicio n.° 0000235 de 18 de noviembre de 2020, factura electrónica E001-22 de 20 de noviembre de 2020, número de pago de detracciones (NPD): 0001787518105 y comprobante de Pago n.° 2954 de 30 de noviembre de 2020 de la retención del 5% de garantía y anexos en fotocopia simple

**Apéndice n.º 66:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 59-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C, recibido el 07 de diciembre de 2020, informe n.° 08-2020/SUPERVISOR DE OBRA-ING.R.P.V.P., de 07 de noviembre de 2020 y anexos

**Apéndice n.º 67:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 1107-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 10 de diciembre de 2020

**Apéndice n.º 68:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3168 de 17 de diciembre de 2020, orden de servicio n.° 0000235 de 18 de noviembre de 2020, factura electrónica E001-4 de 02 de diciembre de 2020 y comprobante de pago n.° 3167 de 17 de diciembre de 2020 de la retención del 5% de garantía y anexos en fotocopia simple

**Apéndice n.º 69:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 64-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 28 de diciembre de 2020, informe n.° 10-2020/SUPERVISOR DE OBRA-ING.R.P.V.P., de 28 de diciembre 2020 y anexos en fotocopia simples y autenticadas

**Apéndice n.º 70:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 1245-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 28 de diciembre de 2020

**Apéndice n.º 71:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 442 de 29 de enero de 2021, número de pago de la detracción (NPD) 0001795237794, orden de servicio n.° 0000235 de 18 de noviembre de 2020 y factura electrónica E001-29 de 28 de diciembre de 2020

**Apéndice n.º 72:** Fotocopia autenticada del informe Técnico n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE de 27 de marzo de 2024

**Apéndice n.º 73:** Fotocopia simple del cuaderno de obra de 12 de octubre de 2020

**Apéndice n.º 74:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 47-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 06 de noviembre de 2020, informe n.° 05-2020-ING.D.A.B.T.-SUPERVISOR DE OBRA de 05 de noviembre de 2020 y anexos

**Apéndice n.º 75:** Fotocopia simple de la carta n.° 006-2020/C.V.P de 09 de octubre de 2020, carta n.° 337-2020-GRJ-DRTC/SDITAA de 26 de octubre de 2020 y carta n.° 44-2019-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C, de 29 de octubre de 2020

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Apéndice n.º 76:** Fotocopia simple del memorando n.° 888-2020-GRJ-DRTC/SDITAA de 02 de noviembre de 2020 y anexo

**Apéndice n.º 77:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 936-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 10 de noviembre de 2020

**Apéndice n.º 78:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2937 de 30 de noviembre de 2020, orden de servicio n.° 0000236 de 18 de noviembre de 2020, factura electrónica E001-21 de 20 de noviembre de 2020 y número de pago de detracciones (NPD): 0001787518385

**Apéndice n.º 79:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 57-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVAN M&K S.A.C de 04 de diciembre de 2020, informe n.° 06-2020-ING.D.A.B.T.-SUPERVISOR DE OBRA de 03 de diciembre de 2020 y anexos

**Apéndice n.º 80:** Fotocopia simple del cuaderno de servicio, asiento 79 de 27 de noviembre de 2020

**Apéndice n.º 81:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 1099-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 08 de diciembre de 2020

**Apéndice n.º 82:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3170 de 17 de diciembre de 2020, orden de servicio n.° 0000236 de 18 de noviembre de 2020, factura electrónica E001-24 de 11 de diciembre de 2020

**Apéndice n.º 83:** Fotocopia autenticada del informe n.° 09-2020-ING.D.A.B.T.- SUPERVISIÓN DE OBRA de 28 de diciembre de 2020 y carta n.° 62-2020-CONSULTORA CONSTRUCTORA MONTALVÁN M&K S.A.C., de 28 de diciembre de 2020 y anexos

**Apéndice n.º 84:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 1243-2020-GRJ-DRTC-SDITAA., de 28 de diciembre de 2020

**Apéndice n.º 85:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 446 de 29 de enero de 2021, orden de servicio n.° 0000236 de 18 de noviembre de 2020, factura electrónica E001-28 de 28 de diciembre de 2020, número de pago de detracciones (NPD) 0001795237808 y comprobante de pago n.° 2936 de 30 de noviembre de 2020 y anexos

**Apéndice n.º 86:** Fotocopia simple del Informe de Control Específico n.° 13318-2023-CG/GRJU-SCE, de 17 de julio de 2023, realizado por la Gerencia Regional de Control de Junín

**Apéndice n.º 87:** Impresión con firmas digitales de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000002, 00000003, 00000004 y 00000005-2024-CG/3459-02-007, cargo de notificación, cédulas de notificación n.os 001, 002, 003 y 004-2024-CG/GRJU-OCI-DRTC/JU-108-2020-SCE, fotocopias simples de oficio n.os 021, 022 y 023-2024-CG/GRJU-OCI-DRTC/JU-108-2020-SCE de 03 de junio de 2024
y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.º 88:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 054-2021-GRJ/GGR de 20 de marzo de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 154-2020-GRJ/GR de 07 de julio de 2020

**Apéndice n.º 89:** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2020-GRJ-DRTC-OGA/AP con vigencia a partir del 05 de octubre al 31 de diciembre de 2020

**Apéndice n.º 90:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 1035-2020-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de noviembre de 2020 y memorando n.°1102-2020 GRJ-DRTC-SDITAA de 08 de diciembre de 2020

**Apéndice n.º 91:** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 08 de julio de 2019, Resolución Directoral Regional n.° 397-2020-GRJ-DRTC/DR de 20 de mayo de 2020, Resolución Directoral Regional n.° 749-2021-GRJ-DRTC/DR de 05 de noviembre de 2021

**Apéndice n.º 92:** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2020-GRJ-DRTC-OGA/AP de 31 de agosto de 2020

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Apéndice n.º 93:** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trasportes y Comunicaciones Junín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 000005-2014-GRJ-DRTC/D.R., de 03 de enero de 2014

**Apéndice n.º 94:** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Trasportes y Comunicaciones Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 129-2012-GRJ/CR y publicado el 29 de abril de 2012.

Huancayo, 18 de junio de 2024

**Mayra Ivet Olivera Mandujano**
Supervisora

**Edith Contreras Turco**
Jefa de Comisión

**Alberto Dany Artica Enrique**
Abogado

**LA JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Mayra Ivet Olivera Mandujano**
Jefa del Órgano de Control Institucional
**Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Junín**

# Apéndice n.° 1

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-3459-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DRTC JUNÍN, EN TRES (3) ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS, CALIFICARON Y OTORGARON LA BUENA PRO, A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE EQUIPOS, Y A OTRO POSTOR QUE PRESENTÓ EL MISMO EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO EN DOS (2) PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OTORGARON CONFORMIDADES A VALORIZACIONES, A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, CONLLEVANDO A QUE NO SE CUMPLA CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN Y SE APRUEBEN Y PAGUE EL TOTAL DEL MONTO CONTRATADO POR S/545 000,00 EN BENEFICIO DE LOS CONTRATISTAS. | Jakelyn Flores Peña | [redacted] | Directora del Programa Sectorial III de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo | 07/07/2020 | 20/03/2021 | D.L. N.° 276 | [redacted] | -- | | X | | |
| | | | | Presidenta del Comité de Selección | 18/09/2020 | 06/10/2020 | | | | | | | |
| 2 | | Jessica Espinoza Pari | [redacted] | Miembro del comité de selección | 18/09/2020 | 06/10/2020 | D.L. N.° 1057 | [redacted] | -- | | X | | |
| 3 | | Miguel Ángel Rivera Mauricio | [redacted] | Miembro del comité de selección | 18/09/2020 | 06/10/2020 | D.L. N.° 1057 | [redacted] | -- | | X | | |
| 4 | | Elizabeth Yolanda Corilla Ruiz | [redacted] | Encargada de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo | 26/11/2020<br>08/12/2020 | 26/11/2020<br>09/12/2020 | D.L. N.° 1057 | [redacted] | -- | | X | | |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 12:53:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 143 -2024-GRJ/DRTCJ/OCI |
| **EMISOR** | : | MAYRA IVET OLIVERA MANDUJANO - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | DAVID ASENCIO VALDEZ GONZALES |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN |

---

Sumilla:

Me dirijo a Ud., a fin de remitir a su despacho el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-3459-SCE para su conocimiento, el mismo que puede descargarlo en el link siguiente:

Informe N° 013-2024-2-3459-SCE , o al siguiente enlace:
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/econtrerast_contraloria_gob_pe/Elb42aokY5FPvLbgw1a_qN8BMbR69MCOcd_F-ZDrxBmkbw?e=WzOxVt

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para las acciones legales penales correspondientes por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2024-CG/3459
2. Oficio para Titular [F]

**NOTIFICADOR** : MAYRA IVET OLIVERA MANDUJANO - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67VXPNA**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OLIVERA MANDUJANO Mayra Ivet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 11:59:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2024-CG/3459

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 143 -2024-GRJ/DRTCJ/OCI |
| **EMISOR** | : | MAYRA IVET OLIVERA MANDUJANO - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | DAVID ASENCIO VALDEZ GONZALES |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1 |

---

Sumilla: Me dirijo a Ud., a fin de remitir a su despacho el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-3459-SCE para su conocimiento, el mismo que puede descargarlo en el link siguiente:

Informe N° 013-2024-2-3459-SCE , o al siguiente enlace:
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/econtrerast_contraloria_gob_pe/Elb42aokY5FPvLbgw1a_qN8BMbR69MCOcd_F-ZDrxBmkbw?e=WzOxVt

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para las acciones legales penales correspondientes por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio para Titular [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63C90AY**

Chilca, 21 de junio de 2024

**Registro : 07994138**
**Expediente : 05362108**

**OFICIO N° 143 -2024-GRJ/DRTCJ/OCI**

Señor
**David Asencio Valdez Gonzales**
Director
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín
Av. Arterial N° 376 - Chilca
**Junin/Huancayo/Chilca**

**ASUNTO** : Remite Informe de Servicio de Control Especifico n.° 013-2024-2-3459-SCE, mediante casilla electrónica n.° 20401788990

**REF.** : a) Oficio n.° 068-2024-GRJ/DRTC/OCI de 22 de abril de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias mediante Resoluciones de Contraloría N.os 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, 043 -2022-CG, de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG, de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación con el documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de contratación y ejecución contractual de los servicios de consultoría de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada JU-108" - 2020, período del 1 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021.

Sobre el particular y en virtud de la referencia b), como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite a su despacho el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-3459-SCE para su conocimiento, el mismo que puede ser descargado en el link siguiente:

Informe N° 013-2024-2-3459-SCE , o al siguiente enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/econtrerast_contraloria_gob_pe/Elb42aokY5FPvLbgw1a_qN8BMbR69MCOcd_F-ZDrxBmkbw?e=WzOxVt

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para las acciones legales penales correspondientes por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por OLIVERA MANDUJANO Mayra Ivet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 11:58:24 -05:00

**Mayra Ivet Olivera Mandujano**
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín